



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMARGEN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (EA/MA/69/21).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica, en su disposición final quinta, la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 1/25 |





1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la innovación que se evalúa es incorporar al planeamiento general del municipio una regulación normativa adecuada que dé solución a la elevada demanda existente para instalar plantas generadoras de energías renovables y el impacto que pueda entrañar en el municipio la implantación de estos usos. El fin último es lograr que el planeamiento urbanístico del municipio permita optimizar la utilización del suelo, evitando la dispersión anárquica en el territorio de las plantas de producción de energías renovables, al tiempo que dotar al municipio de herramientas y criterios para ordenar su implantación.

La innovación del PGOU de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable es una modificación del planeamiento general del municipio que afecta al suelo no urbanizable, y por lo tanto, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre -. En consecuencia, el instrumento de planeamiento propuesto ha de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 16 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Almargen para que dé inicio la evaluación ambiental estratégica de la innovación del plan general de ordenación urbana de Almargen para la modificación de la normativa del suelo no urbanizable. A esta documentación se adjuntó el borrador de la innovación así como el documento inicial estratégico, ajustándose ambos a los contenidos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en la redacción vigente en el momento de formularse la solicitud –.

Una vez verificado que los contenidos de sendos documentos eran adecuados, el 19 de mayo de 2022 se emite la resolución de esta Delegación Territorial admitiendo a trámite la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Almargen.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de interés, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

| Organismos consultados | Fechas de respuesta |
|--|---------------------|
| DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA | |
| Departamento de calidad del aire | 30/08/2022 |
| Servicio de gestión del medio natural | 09/05/2024 |
| Departamento de residuos y calidad del suelo | 05/01/20 |

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 2/25 | |



| | |
|---|------------|
| | |
| Servicio de espacios naturales protegidos (Dpto. vías pecuarias) | 22/09/2022 |
| DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, AGUA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN MÁLAGA | |
| Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas | 04/10/2022 |
| DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE | |
| Servicio de bienes culturales | 18/01/2023 |

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 3/25 | |



3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

| | | | | |
|--|---------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVSVS8QQ | PÁGINA | 4/25 | |

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.


- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 5/25 | |



de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza en total tres alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero, o de no actuación. En el anexo I del presente documento se desarrolla más ampliamente el estudio de alternativas, describiéndose a continuación un resumen de las mismas.

- **Alternativa 0.** Supone la no aprobación de ninguna modificación en la normativa reguladora del suelo no urbanizable del municipio de Almargen.
- **Alternativa 1.** Modifica el articulado referente al suelo no urbanizable de especial protección, de manera tal que establece como uso prohibido la ubicación en él de plantas energéticas, al tiempo que regula su implantación en el suelo no urbanizable común, donde sí se permite dicho uso, siempre que no se trate de terrenos inundables, ni con riesgos geológicos o geotécnicos, ni terrenos forestales o con vegetación de especial interés, ni tampoco haya en los terrenos plantaciones de árboles pertenecientes a explotaciones agrícolas, ni bienes integrantes del patrimonio histórico, ni elementos catalogados por el planeamiento general. Asimismo, establece unas distancias de separación de los elementos productivos de la planta, siendo éstos de 5 km. al límite del suelo urbano o de los suelos urbanizables anexos o de los suelos no urbanizables de especial protección, y de mil metros a cualquier edificación residencial legal o a las carreteras. Respecto a otras instalaciones fotovoltaicas o parques eólicos, será de 3 km. Y la distancia quedará reducida a 40 m. respecto a los caminos públicos.
- **Alternativa 2.** En el suelo no urbanizable de especial protección propone la prohibición de emplazar plantas de producción energética, mientras que en el suelo no urbanizable común, regula sus usos, permitiendo este uso siempre que no concurren determinados condicionantes, para lo que añade artículos, modifica la numeración e introduce nuevas definiciones. Las distancias de los elementos productivos será de 3 km. al límite del suelo urbano, suelos urbanizables anexos o suelos no urbanizables de especial protección, y de 500 m de cualquier edificación legal o de las carreteras. Respecto a otras instalaciones fotovoltaicas o parques eólicos, será de 2 km. Y la distancia quedará reducida a 20 m. respecto a los caminos públicos.

Se selecciona, finalmente, la alternativa 2, que es la que se sirve de fundamento para el borrador del instrumento de planeamiento presentado, así como para el documento inicial estratégico. Empero, el estudio ambiental estratégico deberá justificar los criterios ambientales que conducen a considerar esta alternativa como la óptima.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados del plan especial en torno a ejes como los impactos en la calidad del aire, en el suelo y en su geología/geomorfología, en la hidrología, en la flora, en la fauna, los medios socioeconómicos y el paisaje, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 6/25 | |



De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

El departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial, en su informe emitido el 30 de agosto de 2022, del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, determina que, habida cuenta de la naturaleza y alcance de las actuaciones previstas, y de las características del ámbito de actuación, no es preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.-En materia de aguas

En el informe emitido por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga con fecha 4 de octubre de 2022, del que se aneja copia en el anexo II del presente documento de alcance, se recogen las siguientes consideraciones que sucintamente se resumen en las líneas siguientes.

Masas de agua superficiales. Dominio público hidráulico y zonas de protección

Los arroyos del término municipal de Almargen drenan a la cuenca del Genil, fundamentalmente los de una pequeña franja norte. En la zona central, predomina la presencia de cuencas endorreicas, estructuradas por el Arroyo del Salado, mientras que la zona sur queda surcada por el Río Almargen. Así, pueden distinguirse cuencas que pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Sur de España (Guadalhorce), y dentro de ésta a las subcuencas del curso alto del Guadalhorce (pantanos) y al Guadalteba. Por otra parte, hay cuencas que pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (Bajo Genil), y dentro de ésta, a las del Río Genil y las del Arroyo de la Albina.

Identifícanse como principales cursos de agua del municipio el Río Almargen, el Arroyo Salado, el Arroyo de las Ranas, el Arroyo Cerca, el Arroyo Humillos, el Arroyo Moncayo, y el Arroyo Altamira, entre otros.

Masas de agua subterráneas

Se observa afección de la innovación a una masa de agua subterránea reconocida en el plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas primer ciclo (2009-2015), actualmente en vigor, bajo el nombre de Sierras de Teba-Almargen-Campillos, con el código ES060MSBT060.035, hallándose en mal estado. También se distingue en el término municipal de Almargen la masa de agua cuyo código es ES060MSBT060.041, denominada Sierra de Cañete Sur, que se halla en buen estado. En cualquier caso, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables, y favorecer la infiltración de las aguas pluviales, habrán de establecerse los siguientes mínimos para estos elementos:

- En las aceras de más de 1,5 m de anchura, un 20% como mínimo de superficie permeable.
- En los bulevares y mediantas, un 50% como mínimo de superficie permeable.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, un 35% de superficie permeable como mínimo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|--|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 7/25 | |

Riesgo de inundación

En el municipio de Almargen se constata la presencia de zonas inundables en su tercio sur, en el entorno del cauce del Río Almargen, extendiéndose estas zonas inundables por Teba y Campillos hasta zonas próximas a la Laguna de Campillos y la Laguna de Fuente de Piedra. Cualquier instalación o infraestructura que vaya a implantarse en terrenos inundables, deberá contemplar lo establecido en los artículos 9ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del reglamento de dominio público hidráulico, y comunicarse previamente a la administración hidráulica autonómica para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico

Abastecimiento y disponibilidad de recursos hídricos

Conforme a lo recogido en las letras a) y b) del artículo 13.1 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, recoge que es competencia municipal el abastecimiento de agua en alta o aducción y en baja o distribución. Las letras c), d) y f) de dicho precepto legal atribuye, igualmente, al municipio el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales, a depuración de las aguas residuales urbanas y el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, en similares términos a que lo hace el artículo 25.2 c) de la ley de bases de régimen local.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo que se considerarán los datos oficiales que figuran en el instituto de estadística de Andalucía.


Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se disponga de la autorización correspondiente otorgada por el órgano competente. Los vertidos de aguas pluviales no precisan de autorización de vertidos, como se dispone en el artículo 2 del reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre de Andalucía, aprobado mediante el decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a parar a la red municipal sí la requieren.

En todo caso, si los vertidos confluyen en la red de saneamiento municipal, habrán de cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El municipio de Almargen no dispone de autorización de vertido, por lo que deber regularizarse la situación, en tanto la normativa vigente así lo exige. Constan expedientes sancionadores en los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que se trata de una situación prolongada en el tiempo, y que contraviene todo lo recogido en el documento inicial estratégico en relación al cambio climático y a la consecución de los objetivos ambientales.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte se fundamentará en lo dispuesto en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos entre otros. Se analizará en él, y se concluirá, sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

| | | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FSVS8QQ | PÁGINA | 8/25 | |



- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- financiación de estudios e infraestructuras.

4.5.- En relación con el medio natural

En el anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe emitido el 9 de mayo de 2024 por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga. En el mismo se recoge que la actuación propuesta entrañaría afecciones a múltiples taxones de avifauna esteparia, de rapaces, y en menor grado, a aves acuáticas invernantes y reproductoras, así como para especies de quirópteros.

Hay afecciones también a ocho hábitats de interés comunitario, y se entra en conflicto con los objetivos del plan de recuperación de las aves necrófagas (cuyo ámbito de actuación abarca la totalidad del término municipal para el alimoche), y con los objetivos del plan de recuperación y conservación de aves esteparias (con cuyo ámbito de aplicación coincide de manera tangencial). Se contravienen, asimismo, los objetivos del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía.

Las afecciones en las distintas especies de fauna se derivan de la pérdida de hábitats; de la fragmentación de éstos; del aumento de la siniestralidad – en modo de colisiones y electrocuciones –; del efecto barrera que las instalaciones supondrán, con la consecuente reducción de la conectividad ecológica; y del efecto disuasorio para las especies particularmente sensibles a las infraestructuras de carácter antrópico.

Se detallan, de manera sintética, las afecciones que supondrá la ordenación propuesta para según qué grupos faunísticos, así como el grado de amenaza y de disminución de efectivos de éstos en los últimos años.

Afecciones a la avifauna esteparia

El extremo septentrional de la superficie que se propone en la ordenación planteada para el emplazamiento de plantas de energías renovables limita, de manera tangencial, con el ámbito de actuación del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. Las especies incluidas en este plan son *Circus pygargus* (aguilucho cenizo), *Pterocles orientalis* (ganga ortega) y *Tetrax tetrax* (sisón).

- *Circus pygargus* (aguilucho cenizo).- Según los censos de reproducción de 2022, en el área que se propone para la implantación de infraestructuras se emplazan al menos 3 nidos de este taxón. En el último censo nacional de la especie, llevado a cabo en 2017, se estableció para la especie una población reproductora de aproximadamente 4.500 – 5.000 parejas, lo que supone una disminución acusadísima – del 25% – respecto al primer censo nacional de la especie, que se llevó a cabo poco más de una década antes, en 2.006. A pesar de todos los esfuerzos de conservación que están llevándose a cabo, la población reproductora de aguilucho cenizo en Andalucía, según el censo de 2020, se estima en torno a 550 parejas, de las que en la provincia de Málaga se emplazan unas 60. Se ha probado, pues, una tendencia regresiva tanto nacional, como regional y provincial, que también se manifiesta en los datos de productividad, actualmente por debajo de los valores de referencia establecidos como mínimos para que el mantenimiento de la especie a largo plazo resulte viable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|--|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 9/25 | |



- *Pteracles orientalis* (ganga ortega).- España es un país fundamental para esta especie, albergando el 40% de sus efectivos europeos. Según estimaciones de BirdLife International de 2015, hay en el territorio nacional en torno a 4.000 a 6.500 parejas, con todas las poblaciones en retroceso. En Andalucía, la población se estimó en unos 800 ejemplares a inicios de siglo. En 2019 se calculó una población de 615 ejemplares, lo que entraña un descenso del 20% respecto al censo de apenas dos años antes, que en la provincia de Málaga se estima aún mayor, alcanzando el 40%. La pérdida de hábitats óptimos se perfila como una de las principales amenazas, haciendo que se concentren sus poblaciones, así como disminuyendo la calidad de sus hábitats.
- *Tetrax tetrax* (sisón). En los censos de invernada de 2021 se localiza en el ámbito de actuación al menos un ejemplar de sisón. Según trabajos científicos, como el de García de la Morena et al., 2018, se ha producido un descenso en los efectivos de este taxón de un 48% en sólo 11 años, lo que en otros trabajos, como el de Morales et al., 2005, se había atribuido a la pérdida de hábitats. También se ha estudiado el efecto de las infraestructuras a escala macropaisajística de las zonas de reproducción o invernada de algunas especies ligadas a medios agrarios o pseudoesteparios. Así, el trabajo de Silva et al., en 2010, señala que la presencia de tendidos eléctricos a menos de 2 km. de áreas de reproducción de sisón puede alterar las densidades de machos, lo que puede repetirse durante el período invernal con un mayor alcance, dado que los movimientos que realizan los individuos durante la invernada son más largos.

Afecciones a las aves rapaces

La totalidad del término municipal de Almargen se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Necrófagas – particularmente para el alimoche –, también aprobado mediante el antes citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011.

- *Neophron percnopterus* (alimoche). Es el término municipal de Almargen un territorio históricamente ocupado por poblaciones de alimoche, si bien, como consecuencia del declive acusadísimo de los efectivos de la especie, se halla desierto en la actualidad. Se trata de un taxón catalogado como en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el decreto 23/2012, de 14 de febrero, y en el conjunto del territorio nacional cuenta con unas 1.500 parejas reproductoras, lo que viene a suponer entre un tercio y casi la mitad de la población europea. Un estudio de marcaje con GPS en 220 individuos (Jornal of animal ecology, 2021) reveló que el factor antrópico subyacía en más de la mitad de las muertes de ejemplares de la especie, fundamentalmente debido a electrocuciones o colisiones con infraestructuras energéticas, persecuciones directas (disparos y envenenamientos). Estos índices muy altos de colisión en parques eólicos vienen confirmados por la información que figura en las bases de datos de incidencias de fauna en los parques eólicos de la provincia de Cádiz, que constan en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de dicha provincia. En la publicación científica Action on multiple fronts, illegal poisoning and wind farm planning is required to reverse de decline of the egyptian vulture in southern Spain, de Donazar, J. y otros, publicada en la Biological Conservation 1, 2015, se concluye que esta mortalidad asociada a los parques eólicos amenaza seriamente la viabilidad de las poblaciones gaditanas de alimoche, lo que concuerda con las conclusiones a las que se ha llegado en la memoria de octubre de 2019 del Análisis de la mortandad producida por los parques eólicos sobre la población de alimoches del Sur de Cádiz. En la misma se demuestra que el proceso de extinción de una población, ya afectada por el veneno, se acelera de manera sensible si se le añade otro factor de mortalidad como las colisiones con aerogeneradores (Sanz-Aguilar et al. 2015). Otras publicaciones se han sumado a

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 10/25 | |



éstas (Carrete et al. 2009, Carrete et al. 2010), permitiendo hallar en la literatura científica el diagnóstico al problema de conservación que representa la mortalidad de alimoches por la colisión con los aerogeneradores de los parques eólicos, lo que asimismo se contempla en el Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Necrófagas, al que la implantación masiva de infraestructuras de energía eólica vendría a contravenir.

- *Aquila fasciata* (águila perdicera o de Bonelli). Se trata de un taxón catalogado como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el ya mencionado decreto 23/2012, de 14 de febrero. La población andaluza de águila perdicera supone el 45% de la población española, siendo la provincia de Málaga la que mayor densidad presenta de ejemplares de la especie. El 81% de los casos de mortalidad detectados entre 2001 y 2018 han tenido origen en las electrocuciones, con la consecuente afección que entrañarían en este sentido, las líneas aéreas de evacuación de las infraestructuras de producción energética en el ámbito de actuación propuesto, así como la implantación de nuevos tendidos aéreos en general. Hágase notar que se calcula que la electrocución causa la muerte en España de 33.000 ejemplares de rapaces anualmente, siendo el principal factor de mortalidad no natural para las grandes águilas, y uno de los que ha colocado a múltiples subpoblaciones de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y águila perdicera al borde mismo de la extinción. En el caso del águila perdicera, esta problemática resulta particularmente amenazante, en tanto, a diferencia de otras grandes águilas, la de Bonelli emplea los puntos inferiores de las crucetas, lo que incrementa el riesgo. El proyecto de conservación europeo LIFE Bonelli reflejó la dimensión directa del problema; de las 128 águilas liberadas en España en el marco del reforzamiento y creación de nuevas poblaciones de la especie, una quinta parte murieron electrocutadas, suponiendo casi la mitad del total de las muertes registradas.
- *Aquila chrysaetos* (águila real). Se encuentra catalogada como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, mientras que en el ámbito nacional figura incluida como de interés especial en el Listado Español de Especies de Protección Especial, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. También muy afectada por las electrocuciones en tendidos eléctricos y líneas aéreas de evacuación de infraestructuras de producción energética, Andalucía es la comunidad autónoma con mayor número de efectivos del taxón, resultando por ende fundamental para la conservación del mismo en España.
- *Falco peregrinus* (halcón peregrino). Se encuentra incluido en el Listado Español de Especies de Protección Especial, desarrollado mediante el antes citado Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, siendo Andalucía también de trascendencia para la conservación de la especie en el ámbito nacional, al ser la tercera comunidad autónoma en albergar mayor número de ejemplares. El factor que es causa de la mayor mortandad del taxón es la colisión con elementos presentes en el medio, siendo la más patente la colisión con aerogeneradores, con un 47% de casos de muertes ocasionadas debido a esta causa.
- *Gyps fulvus* (buitre leonado). Se trata, también, de un taxón incluido en el Listado Español de Especies de Protección Especial, pues en España se halla casi el 90% de la población europea y casi el 75% de la población mundial de la especie. Se trata de uno de los grupos de aves que mayor mortalidad por colisión sufre, con cerca de un 90% de los 2.132 casos de ejemplares muertos en Andalucía durante el período 2002-18 debidos a dicha causa.
- *Milvus milvus* (milano real). También presente en el ámbito de actuación, este taxón se halla incluido en el Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Necrófagas, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011. En el citado plan se recoge que el milano real afronta una situación poblacional crítica, con muy pocas parejas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|--------|------------|--|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FSVS8QQ | PÁGINA | 11/25 | |



reproductoras (31 en 2008), habiéndose apuntado que la población española hibernante puede actuar como sumidero de la población europea, dada la elevada mortalidad detectada. El milano real está catalogado como en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

- *Circaetus gallicus* (águila culebrera). Hiberna en África, pero cría en España, con lo que en primavera y verano se encuentra presente en la Península Ibérica. Hay constancia de su presencia en el término municipal de Almargen. Se halla incluida en el Listado Español de especies en régimen de protección especial, desarrollado, igualmente, por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.
- *Elanus caeruleus* (elanio azul). También presente en el término municipal de Almargen, es un taxón incluido asimismo en el Listado Español de especies en régimen de protección especial.
- *Bubo bubo* (búho real). Muy afectado por las electrocuciones en tendidos eléctricos y en las líneas de evacuación de las plantas de generación de energía (es la segunda especie con más ejemplares – 128 – electrocutados en la provincia de Málaga entre 2003 y 2022, según los datos que obran en el departamento de geodiversidad y biodiversidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga. Se encuentra incluido en el ya mencionado Listado Español de especies en régimen de protección especial.
- *Athene noctua* (mochuelo común). Esta especie fue nombrada ave del año 2011 por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) para llamar la atención en el declive, valorado en más de 40% de ejemplares en la década anterior, identificándose los cambios de uso del suelo como uno de los más acuciantes factores de riesgo para el taxón. Presente en el término municipal de Almargen, se halla incluido también en el Listado Español de especies en régimen de protección especial.

Afecciones a las aves acuáticas

En el extremo nororiental de los suelos propuestos para la ubicación de plantas energéticas, se produce una colindancia con el Área Importante para las Aves (IBA) 240 “Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Almargen y Herrera”, de importancia para la conservación de múltiples taxones de aves acuáticas invernantes y reproductoras, así como para el sisón.

Afecciones a los quirópteros

A seis kilómetros del territorio destinado a la implantación de infraestructuras de producción de energía, dentro del término municipal de Almargen, se localiza la Cueva del Bubillo o del Yeso, inventariada en 1998 como colonia de invierno con la categoría CIII, colonia de cría muy importante, según se recoge en los trabajos científicos de Ibáñez et al. 1998. Los censos de 2011 arrojaron 5.009 ejemplares reproductores pertenecientes a tres taxones; *Miniopterus schreibersii*, *Myotis myotis* / *M. blythii* y *Rhinolophus hiposideros*. Los tres primeros catalogados como vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el cuarto incluido en el Listado Español de Especies en Régimen de Protección Especial. La incidencia de los parques eólicos en las poblaciones de murciélagos es notoria, al ocasionar eventos de colisión y de barotrauma, habiéndose convertido en la primera causa de mortalidad a nivel mundial, según se demuestra en los trabajos de O’Shea et al. 2016. Smallwood 2013, Rydell et al. 2017, y Thaxter et al. 2017 han demostrado, por su parte, que el número de ejemplares de las distintas especies de murciélagos muertos en los parques eólicos es notablemente superior al que se registra de aves. En España se estima, a partir de los datos de mortalidad recogidos en los parques eólicos de la Península Ibérica, una mortalidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 12/25 |





de entre 3 y 10 ejemplares muertos por aerogenerador y año. No obstante, la Sociedad Española para el Estudio y Conservación de los Murciélagos (SECEMU) alerta de que las cifras recogidas diariamente en algunos parques eólicos de la provincia de Cádiz arrojan entre 14 y 40 murciélagos muertos por aerogenerador y año.

Afecciones a hábitats de interés comunitario (HIC)

Consultada la cartografía de la REDIAM “Habitats de Interés Comunitario, información actualizada” de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se observa que en parte de la superficie propuesta para la implantación de las energías renovables podrían resultar afectadas 8 tipos distintos de HICs, 3 de ellos de carácter prioritario, siendo éstos los siguientes:

- 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330_6 Matorrales de sustitución termófilos.
- 6220_0* Pastizales anuales mediterráneos, neutrobasófilos y termoxerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). Prioritario.
- 6220_1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*). Prioritario.
- 6220_2* Majadales de *Poa bulbosa*. Prioritario.
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas *Molinion-Holoschoenion*.
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Q. rotundifolia*.

Los HICs, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, deberán preservar su área de distribución íntegramente, sin poder verla mermada como consecuencia de la implementación de desarrollos urbanísticos o usos de cualquier índole. El artículo 54.1 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad, establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats. El artículo 46.3 de dicho cuerpo legal, por su parte, recoge que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Muchos de estos HICs se hallan en forma de manchas en el área propuesta para la implantación de las infraestructuras de generación energética, en un medio fuertemente antropizado con prevalencia de cultivos, por lo que desempeñan una función destacada como refugio de la flora y fauna y para el movimiento de poblaciones, distribución geográfica e intercambio genético, más teniendo en cuenta que la totalidad del ámbito resulta de importancia para la conectividad ecológica como se verá a continuación.

Incidencia en el Plan Director para la Mejora de la conectividad Ecológica en Andalucía

La totalidad de la superficie propuesta para la implantación de energías renovables se halla incluida dentro del ámbito de implementación del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, publicado en mayo de 2018 por la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Concretamente, con la ordenación urbanística propuesta, se producirían incidencias en los siguientes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|--|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 13/25 | |



elementos del Plan Director:

- En el Paisaje de interés para la Conectividad (PIC) 04 “Barrancos, escarpes y lomas de la Sierra Sur de Sevilla y estribaciones Subbéticas”, cuya directriz fundamental es incorporar la conectividad ecológica plenamente en los correspondientes procesos de evaluación ambiental y en la adopción de medidas para prevenir, compensar y corregir los efectos de eventuales nuevas infraestructuras sobre la conectividad.
- En el PIC 06 “Cordillera Bética”, con las subzonas “Sierra Sur de Sevilla y Estribaciones Subbéticas” y “Serranía de Ronda”. Entre sus objetivos se encuentra el de conservar las buenas condiciones para la conectividad general, y entre sus directrices, incorporar la conectividad ecológica plenamente en los correspondientes procesos de evaluación ambiental y en la adopción de medidas para prevenir, compensar y corregir los efectos de eventuales nuevas infraestructuras sobre la conectividad y aplicar plenamente las herramientas de los correspondientes procesos de evaluación y prevención ambiental de planes y proyectos.
- En el Área de Refuerzo para la Conectividad (AR 04) “Campiñas Altas del Guadalteba”, cuya función fundamental es la de favorecer la dispersión y desplazamiento de las especies más allá del ámbito de las dos grandes unidades de relieve de Andalucía, Sierra Morena y la Cordillera Bética, reforzando la funcionalidad de los grandes ejes y corredores ecológicos a escala regional. Entre sus directrices figura el garantizar y mejorar las funciones de conexión ecológica ejercidas por los cursos fluviales y riberas, evaluando y mejorando su estado ecológico, y promover las funciones de conexión ecológica que ejercen bosques isla y otros terrenos forestales aislados, linderos, herrizas y áreas puntuales de vegetación natural.

Se concluye, pues, con todo esto, que el mantenimiento de la conectividad ecológica en el ámbito de actuación podría comprometerse por el efecto barrera que suponen este tipo de instalaciones, la fragmentación de los hábitats que causan, la mortalidad adicional que entrañan – particularmente para la avifauna y quirópteros – y el efecto acumulativo que nuevas instalaciones vendrían a sumar a los parques eólicos, las plantas solares y las estructuras de evacuación y transporte de energía ya existentes y proyectados en el ámbito.

El artículo 47 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad, recoge que las administraciones, con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

En conclusión con todo lo expuesto, en el informe emitido el 9 de mayo de 2024 por el servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, se señala que:

1.- Parte de las áreas propuestas para la instalación de infraestructuras energéticas en el término municipal de Almargen son de importancia para las aves esteparias amenazadas, con lo que, debido a la pérdida de hábitat, al incremento de la mortalidad que añadirían, y al efecto disuasorio y de barrera que entrañarían, se considera incompatible con la conservación y recuperación de estas aves. Su implantación en las áreas estratégicas para las aves esteparias quedará supeditada a la inexistencia de otra alternativa, y llevará aparejada la adopción de suficientes medidas compensatorias de la pérdida de superficie del hábitat de las especies.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 14/25 | |



2.- La superficie donde se extienden los hábitats de interés comunitario deben quedar fuera de la superficie propuesta para las infraestructuras de generación de energía, particularmente de las plantas solares.

3.- Una vez excluidas de la ordenación propuesta las áreas críticas para las aves esteparias y la superficie ocupada por HICs – siguiendo las ilustraciones contenidas en el informe del servicio de gestión del medio natural que figura en el anexo II de este documento de alcance –, el resto del ámbito también se utiliza como área de campeo o de reproducción de un elevado número de rapaces, y queda incluido además íntegramente en el ámbito de implementación, para el alimoche, del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Nocrófagas. Dado que estas aves podrían verse severamente afectadas por los parques eólicos y por las líneas aéreas de evacuación, deberá:

- Incorporarse en los proyectos de parques eólicos un estudio previo de avifauna, de al menos un ciclo anual completo, en aras a evitar la localización de los aerogeneradores en los puntos de mayor tránsito de aves a la altura de riesgo de las palas o de aves amenazadas.

- Se evitarán las líneas aéreas de evacuación en los nuevos tendidos aéreos, debiéndose buscar alternativas como:

- Trazado subterráneo de las mismas.

- Utilización de infraestructuras existentes en el paso de la línea sobre cursos de agua, como puentes, represas y pasos de vehículos.

- Utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.

- En caso de que la evaluación ambiental justificase un menor impacto ambiental de algún tramo con trazado aéreo, se emplearán apoyos que ofrezcan el menor riesgo de electrocución, se implantarán en el nuevo tendido las medidas correctoras precisas para minimizar riesgos de colisión y electrocución, y se mejorarán los hábitats para la fauna y flora en el entorno de los nuevos apoyos y el vano de la línea.

- Se aplicarán las medidas contempladas en el Real Decreto 1432/2008, y el decreto 178/2006, por los que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Concretamente:

- Se evitarán – y en su caso se retirarán – los dispositivos anticolidión de tipo BESP helicoidales por su menor eficacia, empleándose en su lugar sistemas rotatorios reflectantes (firefly o libélula) al tresbolillo.

- Se emplearán cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.

- Se exigirá el mantenimiento de estas medidas durante toda la vida útil de la línea, así como su reemplazo en caso de alta siniestralidad, atendiendo a las innovaciones tecnológicas que surjan.

4.- Para evitar afecciones de los parques eólicos en las poblaciones de quirópteros, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Incorporación en los proyectos de parques eólicos de un estudio previo de al menos un ciclo anual completo de las poblaciones de quirópteros, en aras a evitar la localización de los aerogeneradores en los puntos de mayor tránsito de murciélagos a la altura de riesgo de las palas o de taxones amenazados.

- Ubicar los aerogeneradores a distancias superiores a 200 metros de los bordes de los hábitats

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVSVS8QQ | PÁGINA | 15/25 |





particularmente adecuados para quirópteros (como el borde de los bosques, formaciones lineales, bosques de ribera...), y fuera de las rutas de vuelo que se delimiten en el área estudiada. Estos patrones de vuelo pueden estar originadas por la localización de las áreas de alimentación o por la orografía del terreno.

- Evitar la rotación de las aspas por debajo de velocidades inferiores a 6 m/s allá donde la abundancia de murciélagos detectada sea media/alta o existan especies amenazadas.

4.6.- En relación con las vías pecuarias

En el documento inicial estratégico se contemplan adecuadamente las vías pecuarias del municipio, clasificadas mediante la Orden de 23 de septiembre de 1969, donde se contemplan las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Osuna a Cañete (29010001).
- Cañada Real de Ronda a Sevilla (29010002).
- Cañada Real de Corbones a Almargen (29010003).
- Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas (29100004).
- Cordel de Ronda a Almargen (o de Cádiz a Teba) (29010005).

Las vías pecuarias del término municipal de Almargen se encuentran sin deslindar, si bien en el informe emitido el 22 de septiembre de 2022 – y del que consta copia en el anexo II de este documento de alcance –por el departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, se considera que existen suficientes elementos para estimar su trazado. No obstante, los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Aunque en el documento inicial estratégico se contemplan adecuadamente las vías pecuarias del término municipal, en la planimetría figura el trazado de REDIAM, que difiere en algunos tramos del trazado estimado por el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, el cual se podrá facilitar en formato digital. En la información de REDIAM se indica, empero, que el trazado de las vías pecuarias no deslindadas resulta aproximada, por lo que para conocer con mayor precisión algún tramo de vía pecuaria, deberá atenderse a lo que se indique en la Delegación Territorial competente.

Los distintos tipos de procedimientos – desafectaciones, modificaciones de trazados, ocupaciones y aprovechamientos de vías pecuarias – habrán de tramitarse en los supuestos conforme a los procedimientos recogidos en el reglamento de vías pecuarias.

Los usos compatibles, cuando impliquen alteración de las características físicas de la vía, precisarán de que se curse previamente la correspondiente autorización de la Delegación Territorial competente en materia de vías pecuarias.

4.7.- En relación con los residuos

El 5 de enero de 2023 el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emitió el correspondiente informe en materia de residuos. En el mismo, que puede consultarse en el anexo II del presente documento de alcance,

| | | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FSVS8QQ | PÁGINA | 16/25 | |



se informa que se debe modificar el punto 23 del artículo 311.- Medidas correctoras a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energéticas y redes de transporte energético, para hacer referencia a toda la legislación que afecta a los residuos de la construcción y demolición, debiendo quedar la siguiente redacción:

23.- En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 22 de marzo, o las normativas que los sustituyan.

4.8.- En materia de patrimonio histórico

Con fecha 18 de enero de 2023 el servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió informe en materia de su competencia, indicándose en el mismo que en la documentación de evaluación ambiental estratégica habrá de recopilarse la información existente sobre el patrimonio histórico y arqueológico del término municipal, a efectos de dotarlo de protección y regular la intervención que pueda tener lugar en el mismo. Deben, pues, incluirse todos los bienes de interés cultural (BICs) y su entorno, los yacimientos arqueológicos registrados, los bienes de catalogación general del patrimonio histórico andaluz, y los bienes incluidos en el inventario de bienes reconocidos del patrimonio histórico andaluz.

Según la documentación obrante en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes en Málaga, en el término municipal de Almargen se hallan documentados los siguientes enclaves arqueológicos-etnográficos, en los que no está permitida la implantación de instalaciones energéticas:

- KM 7 Saucejo
- Los Villares I-II-III-IV-V-Tipo B
- Camino Cerro Grana – Tipo B
- Cerro Grana – Tipo A
- Arroyo de Los Pedernales
- Los Rubiales
- La Frenea
- Tumba
- Cerros de Capellanía 1, 2, 3 y 4
- Cerro de La Cresta
- El Salado 1, 2 y 3
- Haza de Casablanca
- Cerro Chimenea
- Cerrillo de Las Madrigueras
- Almargen, 1, 2 y 3
- Cercanías Ferrocarril
- Herriza
- Iglesia Parroquial Inmaculada Concepción
- Majavea-Saucedilla
- Majavea-Sauceda
- Majaborrego
- Noria del Ruedo Guerrero
- Las Huertas
- Almirón II
- Haza del Almirón
- C. de Almargen

Todos los yacimientos y enclaves deberán quedar cautelados arqueológicamente y, por tanto, protegidos con una actividad arqueológica preventiva, que podrá dar origen, en su caso, a otras posteriores que garanticen su protección.

Las previsiones de protección se establecerán antes del desarrollo urbanístico, lo que pasa por acometer una prospección arqueológica previa que localice, identifique y delimite los yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos de su ámbito, con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras que se estimen oportunas.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 17/25 | |


No se ha tenido en cuenta, en ningún apartado del documento urbanístico, la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía.

4.9.- En materia de cambio climático

Resulta fundamental que, en virtud de lo exigido en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, se establezca una batería de medidas que garanticen una disminución en la emisión de los gases de efecto invernadero, limitando así su incremento, al tiempo que se diseñe un programa de aumento de la capacidad de sumidero mediante el crecimiento de la biomasa en el ámbito de actuación – o de otro terreno cuya idoneidad quede adecuadamente justificada –. Ambos puntos permitirán justificar, de manera exitosa, la coherencia con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, y publicado en el boletín extraordinario número 87 del BOJA de 23 de octubre de 2021 –, en los términos en que se exige en el artículo 19.2 c) de la ya mencionada ley 8/2018, de 8 de octubre.

En el apartado 5.2 del documento inicial estratégico se incorporan las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. Concretamente, se recogen medidas encaminada a la reducción del consumo de energía, actuaciones para reducir la demanda hídrica; actuaciones para reducir la contaminación lumínica y el consumo energético en iluminación; medidas de actuación sobre zonas verdes; medidas para corregir, mitigar y adaptar al cambio climático y medidas de comunicación y participación ciudadana. La reducción en el consumo de energía se fundamenta, en el documento inicial estratégico, en que la innovación que se propone, al tiempo que protege el suelo no urbanizable, regula la instalación de infraestructuras de generación de energía a partir de fuentes renovables, en lugar de prohibirla. Se destaca, asimismo, el papel que desempeña el arbolado, al mejorar la calidad del aire, absorber dióxido de carbono, atenuar los eventos atmosféricos extremos y la contaminación acústica, y regular el ciclo hídrico del municipio. Siendo cierto todo esto, sin embargo, en lo que atañe al cambio climático, es la fijación de carbono atmosférico – esto es, el efecto sumidero – lo relevante del incremento de la biomasa en el término municipal. No obstante, no se establecen medidas concretas al respecto, ni se detallan unas directrices elementales para incrementar, de manera sensible y no meramente testimonial, la capacidad de sumidero del término municipal, lo que tendrá que exponerse de manera consistente en el estudio ambiental estratégico. En el mismo, asimismo, resultará aún más sencillo de justificar, por la naturaleza y el objeto mismo de la innovación que se propone, es la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, en tanto la implantación de instalaciones de generación de energías renovables, que se regula pero no se prohíbe, se enfoca al abastecimiento energético general sin que vaya aparejado de un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero.

Estas dos cuestiones, a saber, la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero y el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito de actuación – esto es, del término municipal de Almargen – permitirán en el estudio ambiental estratégico, como se exige en el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, justificar la coherencia de la modificación del planeamiento general de Almargen que se propone con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima. Para lograr una justificación exitosa, será fundamental que el conjunto de medidas que garantice una reducción en la producción de gases de efecto invernadero se encuentre formulado en unos términos que, huyendo de lo meramente teórico, con expresiones del tipo “puede ser”, u otras

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 18/25 | |



expresiones que dificulten la posibilidad de exigir la implementación de unas medidas específicas una vez se haya desarrollado urbanísticamente el ámbito de actuación, contengan medidas concretas, cuya adopción resulte plenamente exigible a aquéllos que, también en el conjunto de disposiciones, se apunte que deban implementarlas. En relación con el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito no será preciso que se detalle el número exacto de pies arbóreos que se plantarán, ni los taxones concretos a emplear, pero sí deberá incluirse una densidad mínima de pies, la delimitación de la superficie donde se llevará a cabo este incremento en la biomasa – y por ende, de la capacidad de sumidero del ámbito –, y unas medidas de seguimiento que incluyan los riegos y la reposición de marras que garantice la posibilidad de que la masa arbórea plantada vaya incorporando durante décadas carbono atmosférico. El incremento en la capacidad de sumidero del término municipal, para el que no hay unas exigencias mínimas, podrá contener un marco temporal cuan prolongado se estime, y podrá desarrollarse en los montes públicos titularidad del municipio, o en cualquier otra superficie en la que el Ayuntamiento del municipio pueda actuar y cuya idoneidad ecológica se justifique. Deberá, de igual manera, quedar especificado, como en el caso de las medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero, en quién recaerá la obligación de llevar a cabo cada una de estas tareas relacionadas con el incremento de la capacidad de sumidero.

Con estos dos grandes conjuntos de medidas suficientemente especificadas y concretadas al detalle, la demostración de la coherencia entre el plan especial propuesto y el plan andaluz de acción por el clima en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre resultará sencillo y se solventarán fácilmente las deficiencias de las que adolece el apartado del documento inicial estratégico.

4.10.- En materia de paisaje

En el estudio ambiental estratégico deberán abordarse la forma en la que la modificación del planeamiento general que se propone pueda incidir en el paisaje en todo su ámbito de actuación. Se detallará que los suelos donde se permitirá la implantación de instalaciones de generación de energía solar o eólica sean los más adecuados, también, en términos de afección al paisaje, debiendo en todo caso abordarse en la evaluación de impacto ambiental de cada planta de producción de energía las afecciones paisajísticas concretas en que se incida dependiendo de las dimensiones, emplazamiento exacto y alcance de las infraestructuras que se proyecten.

4.11.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

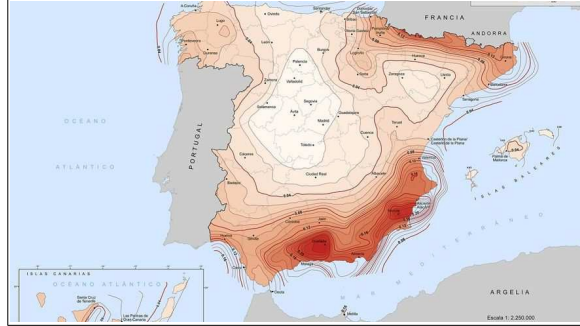
De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 19/25 | |



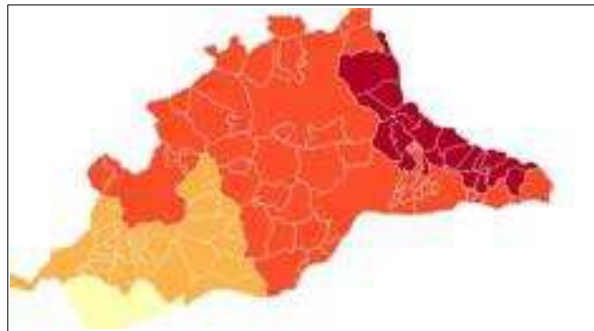
Junta de Andalucía

vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios

(Diputación Provincial de Málaga)

4.12.- Consideraciones en relación con la economía circular

En la disposición final segunda de la ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía, se modifica el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, introduciendo como apartado f) “la integración de los principios y objetivos en materia de economía circular, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de economía circular de Andalucía”.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 20/25 | |



Este nuevo contenido resulta exigible a los instrumentos de planeamiento que inicien su tramitación con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley 3/2023, esto es, después del 1 de mayo de 2023, no siendo éste el caso, dado que la solicitud de evaluación ambiental estratégica de la modificación del plan parcial que se evalúa fue anterior. Empero, resulta recomendable incluir en el estudio ambiental estratégico un capítulo donde se aborde el análisis de las cuestiones que se cita en el nuevo apartado 38.1 f) de la ley 7/2007, de 9 de julio, con particular atención a lo recogido en el artículo 10 de la antes citada ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía.

4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 21/25 | |



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Delegación Territorial en Málaga

afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la modificación del plan, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas, además del resto de documentación exigida en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de quince meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 22/25 |



ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO DEL PLAN

El objeto de la modificación del planeamiento general de Almargen es acometer la incorporación al mismo de una regulación normativa adecuada que permita atender la elevada demanda de implantación de infraestructuras de generación de energía renovables solventando el impacto que en los valores ambientales del territorio entrañaría una distribución anárquica de éstas entrañaría en los valores ambientales del término municipal. Se prohíbe así la implantación de estas centrales en suelo no urbanizable de especial protección, pero no así en el suelo no urbanizable común, para el que se incorpora una serie de disposiciones normativas que regulen, pero no impidan, su implantación.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El ámbito de actuación es el conjunto del término municipal de Almargen, excluyendo únicamente el suelo urbano y el suelo urbanizable. Se prohíbe la implantación de infraestructuras de generación de energías renovables en el suelo no urbanizable de especial protección, mientras que se regula la implantación de estos usos en el suelo no urbanizable común del término municipal.


La modificación consiste en la introducción de nuevos artículos, como el que regula las condiciones generales de edificación en las instalaciones vinculadas al uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables, o el que regula las condiciones particulares de implantación de las plantas solares fotovoltaicas o el que hace lo propio con las condiciones particulares de implantación de los parques eólicos. Se introduce, asimismo, un artículo que establece condiciones particulares para tendidos eléctricos de alta tensión y redes de transporte, así como otros que establece medidas correctoras a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energética y redes de transporte energético.

Se modifican otros artículos, como el que establece usos compatibles en el suelo no urbanizable común, donde se introduce la definición del uso específico. Se modifican también los artículos que regulan las normas de protección del suelo no urbanizable común de regadíos actuales así como de regadío potencial, a la vez que los que establecen normas de protección del suelo no urbanizable común de acuíferos o del suelo no urbanizable común de geotécnica desfavorable. También se modifican las normas particulares del suelo no urbanizable de protección arqueológica, incluyéndose la prohibición de implantación de todo tipo de plantas de producción energética y los tendidos de redes eléctricas tanto aéreas como soterradas en todo el suelo no urbanizable de especial protección.

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

- Alternativa 0. Supone la no aprobación de ningún instrumento de ordenación para atender la elevada demanda de implantación de infraestructuras de generación de energía a partir de fuentes renovables, siendo posible el emplazamiento de éstas en el suelo no urbanizable tanto común como de especial protección sin mayores restricciones ni regulaciones.

- Alternativa 1. Consiste en una modificación del planeamiento general del municipio donde se modifica el articulado referente al suelo no urbanizable de especial protección, estableciendo la implantación de plantas energéticas como uso prohibido, mientras que en el suelo no urbanizable común se permite dicho uso siempre que no se trate de zonas inundables o con riesgos geológicos o geotécnicos.

| | | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FSVS8QQ | PÁGINA | 23/25 | |




Tampoco se permite en zonas forestadas o con vegetación de especial interés, ni donde haya plantaciones agrícolas arboladas, ni en las zonas ocupadas por bienes integrantes del patrimonio histórico u ocupadas por elementos catalogados en el planeamiento general del municipio. Se establecen unas distancias mínimas de emplazamiento de infraestructuras:

- Respecto del límite del suelo urbano, de los suelos urbanizables anexos y de los suelos no urbanizables de especial protección, 5 km.
- Respecto de cualquier edificación residencial legalmente establecida, 1.000 m, exceptuando las viviendas situadas dentro de la misma parcela.
- Respecto a otras instalaciones de plantas fotovoltaicas o parques eólicos, 3 km.
- Respecto de carreteras, 1.000 m.
- Respecto de caminos públicos, 40 m.
- Las dimensiones mínimas de la parcela para las instalaciones a construir será de 150.000 m² con un diámetro inscribible de 60 m.

- Alternativa 2. Propone una modificación para el suelo no urbanizable de especial protección mediante la que se prohíbe la localización en los mismos de plantas de producción energética, mientras que para el suelo no urbanizable común se regulan estos usos, permitiéndose siempre que no concurren determinados condicionantes, para lo que se añaden artículos y se introducen nuevas definiciones. Las distancias mínimas que se establecen en esta alternativa son la mitad que en la alternativa 1, resultando menos restrictiva para la implantación de este tipo de infraestructuras de generación de energía a partir de fuentes renovables.

Selección de la alternativa elegida

En el documento inicial estratégico presentado se selecciona la alternativa 2, si bien el estudio ambiental estratégico deberá justificar los criterios ambientales que conducen a considerar esta alternativa como la óptima desde un punto de vista medio ambiental.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 24/25 | |

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | | |
|--------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | FECHA | 31/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPCRKVZ2V2TH45T8AG3FVS8QQ | PÁGINA | 25/25 |



COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-71971 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/321/2021
(EA/MA/69/21)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN POR REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU PARA LA INCLUSIÓN DEL SUO PORMENORIZADO DE “GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES” EN SUELO NO URBANIZABLE, T.M. ALMARGEN.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmlH7Z7PVRXB89UKBS4KRUNTR2H | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/321/2021 (EA/MA/69/21)

N/Ref: MA-71971

Asunto: INNOVACIÓN POR REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU PARA LA INCLUSIÓN DEL SUO PORMENORIZADO DE “GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES” EN SUELO NO URBANIZABLE, T.M. ALMARGEN

DATOS

Fecha registro entrada: 18/05/2022 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Almargen
Provincia: Málaga
Cauce: Varios

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de mayo de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la de la innovación por revisión parcial del PGOU de Almargen para la inclusión del SUO pormenorizado de “grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables” en suelo no urbanizable, de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento Ambiental Estratégico
- Documento de Innovación
- Certificado de acuerdo
- Comunicación al órgano ambiental

La presente innovación tiene por objetivo en general mejorar la calidad de vida de los vecinos del municipio, persiguiendo el respeto y mejora del medio ambiente, favoreciendo un desarrollo sostenible. Se trata de dar solución ordenada a la demanda de implantación de planta generadora de energías renovables de forma individual, resultando que el plan vigente no contempla regulación sobre el impacto que pueda suponer en el municipio la instauración de estos usos, por ello se hace preciso elaborar una normativa que de respuestas a estas situaciones.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 1/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se trata de alcanzar dos objetivos, evitar el cambio climático y, la optimización de la utilización del suelo; se busca evitar la dispersión anárquica sobre el territorio y, dotar al municipio de herramientas y criterios para ordenar su implantación.

A fin de atender necesidades ambientales del municipio, se propone una normativa para complementar el planeamiento vigente, a fin de otorgar viabilidad a los usos energéticos que el desarrollo futuro del municipio exige.

Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido y, la regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta innovación introduce modificaciones en la Normativa Urbanística, las cuales, a modo de resumen, consisten en lo siguiente: • Se añaden nuevos artículos: o Artículo 299. Condiciones Generales de edificación en las instalaciones vinculadas al uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables. o Artículo 308. Condiciones particulares de implantación de las PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS. o Artículo 309. Condiciones particulares de implantación de los PARQUES EÓLICOS. o Artículo 310. Condiciones particulares para TENDIDOS ELÉCTRICOS DE ALTA TENSIÓN Y REDES DE TRANSPORTE. o Artículo 311. MEDIDAS CORRECTORAS a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energética y redes de transporte energético.

• Se modifica la numeración de los artículos correlativamente. • Se modifica “Artículo 275. Usos Compatibles”. Se introduce la definición del uso específico: 8. Uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables. • Se modifican los siguientes artículos: o Artículo 312. Suelo no urbanizable protegido. Repoblación Forestal. o Artículo 313. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadíos actuales. o Artículo 314. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadío potencial. o Artículo 315. Normas de protección del suelo no urbanizable común de acuíferos. o Artículo 316. Normas de protección del suelo no urbanizable común de Geotécnica desfavorable. o Artículo 317. Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (NUPA). En estos últimos artículos se ha incluido como uso prohibido la implantación de todo tipo de plantas de producción energética y los tendidos de redes eléctricas tanto aéreas como soterradas.

Alternativas.

Alternativa 0: No realizar ningún tipo de modificación a la Normativa Reguladora del Suelo No Urbanizable del municipio de Almargen

La Alternativa 1: Que modifica el articulado referente al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, estableciendo como uso prohibido la implantación de plantas energéticas y regulando la implantación de éstas en Suelo No Urbanizable Común, donde se pretende permitir este uso, siempre que no concurren ninguno de los siguientes condicionantes: – zonas inundables o con riesgos geológicos o geotécnicos que afecten a la estabilidad de la instalación o puedan originar daños para las personas o las cosas. – zonas

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 2/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



forestadas o con vegetación de especial interés, así como zonas donde existan plantaciones de árboles pertenecientes a explotaciones agrícolas. – zonas ocupadas por bienes integrantes del patrimonio histórico y, en todo caso, las ocupadas por elementos catalogados por el Plan General.

Alternativa 2: Que presenta varias vertientes, al ámbito del Suelo No Urbanizable de Especial Protección; en éstos se propone la prohibición de localizar en estos suelos plantas de producción energética; en una segunda vertiente, se plantea para el Suelo No Urbanizable Común, la regulación de estos usos. Se pretende permitir este uso en Suelo No Urbanizable Común, siempre que no concurren determinados condicionantes, para ello añade artículos, modifica numeración, introduce nuevas definiciones.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Red hidrográfica.

El municipio se estructura hidrológicamente en una pequeña franja norte, en la cual los arroyos drenan a la cuenca del Genil, una zona central caracterizada por la existencia de zonas endorreicas y estructurada por el Arroyo del Salado y por una zona sur surcada por el Río Almargen. A grandes rasgos podemos diferenciar las cuencas hidrológicas del municipio de Almargen entre aquellas que pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Sur de España (Guadalhorce) y dentro de esta a las Subcuencas del Curso Alto del Guadalhorce (Pantanos) y Guadalteba. Y por otro lado a aquellas que pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (Bajo Genil) y dentro de ésta a las del Río Genil y las del Arroyo de la Albina.

Se identifican como principales el Río de Almargen, los A. Salado, A. de las Rana, A-Cerca, A. Humillos, A.Moncayo. A. Altamira, etc.

Masas de aguas subterráneas.

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada SIERRAS DE TEBA-ALMARGEN-CAMPILLOS con el Código número ES060MSBT060.035 , encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”.

También se distingue en el municipio de Almargen, la masa de agua ES060MSBT060.041, SIERRA DE CAÑETE SUR, encontrándose con un Estado Global en “Buen estado”.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 3/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 4/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

Para el desarrollo de la Directiva, además de los Planes de Gestión, la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía ha realizado la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y ha elaborado los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones y los Mapas del Riesgo de Inundación.

La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Cabe señalar, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, que corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado las intercomunitarias: Guadalquivir, Guadiana y Segura.

Los Planes de Gestión son el resultado de la participación, el consenso y la coordinación. Tiene como principal objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 5/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



para reducir los riesgos de inundación, basándose en los programas de medidas. A este respecto se plantean medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el municipio de Almargen se evidencian zonas inundables en su tercio sur, que se corresponden con el trazado del Río Almargen, y se extienden por Teba y Campillos hasta zonas cercanas a la Laguna de Campillos y la Laguna de Fuente de Piedra.



Relativo a las obras en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito de este municipio deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 6/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.
- e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 7/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Esta Modificación, en principio, no supone una alteración del modelo de ciudad del planeamiento vigente en Almargen, sin embargo puede dar lugar a mejoras estructurales que puedan suponer en un futuro un mayor número de habitantes, por el desarrollo que la implantación de estas energías suponen, en este sentido se debe tener en cuenta que las modificaciones en suelo no urbano, pueden influir en el suelo urbano, pues

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 8/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



existe una sinergia, debiendo ser considerado el municipio con carácter global, maxime cuando estamos tratando en definitiva temas ambientales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Se quiere recordar que el municipio de Almargen no cuenta con autorización de vertido, por lo que se DEBE REGULARIZAR la situación, dado que la normativa vigente así lo exige, por ello se deben de adoptar todas las medidas necesarias, el mantenimiento de la situación solo pueda dar lugar a responsabilidad ambiental, por ello cualquier actuación debe contemplar previamente esta regularización. (AV-MA-0055)

Constan expedientes sancionadores en 2010/2012/2013/2014/2015, por lo que es una situación que se prolonga en el tiempo, se considera que la esta situación es contraria a todo lo que se indica en el documento relacionado con el cambio climático, y la consecución de los objetivos ambientales, y toda la literatura que en relación con la protección del medio ambiente se establece. (Plan Andaluz por el Clima, Estrategia Andaluza de sostenibilidad urbana, Plan Nacional de adaptación al cambio climático....y así una larga lista)

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 9/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Al igual que ocurre con las masas de agua superficial, en las masas de agua subterránea se consideran presiones e impactos “significativos” a los que impiden el logro de sus objetivos ambientales

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

EL JEFE SE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 04/10/2022 | PÁGINA 10/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmQ7XCKALSYDA9A75PQT8U99KYY | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0236
Su ref N°: SPA/DPA/RMF/321/2021 (EA/MA/69/21)

Asunto
Innovación PGOU inclusión uso pormenorizado en suelo no urbanizable
T.m. Almargen

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



| | | | |
|--------------|---------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 08/05/2024 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJAPAXB4ZWAAV39U5942YGALMVLP | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN/DGB/02 INF 090/22

Fecha: la del pie de firma

SGMN 2022/MA- 0236

SPA/DPA/RMF/321/2021 - EA/MA/69/21

Asunto: Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable en el T.M. de Almargen

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

ANTECEDENTES:

En relación a la NRI de fecha 27/05/2022 del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la petición del Servicio de Protección Ambiental por inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) ordinaria, se informa de la “Modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable en el T.M. de Almargen”, sometiéndose el Documento de Avance del Plan y el Documento Inicial Estratégico al trámite de consultas aludido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

OBJETO Y DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

Frente la demanda en el suelo *no urbanizable* de actuaciones para desarrollar infraestructuras energéticas de instalaciones de plantas fotovoltaicas y de aerogeneradores, entre otras y, dadas las necesidades de grandes superficies de suelo que estas demandan; el Ayuntamiento de Almargen se propone la regularización y ordenación de su implantación en el municipio. Se hace necesaria la modificación del planeamiento vigente para adaptarlo a las nuevas demandas. Conscientes del reducido tamaño del municipio y de la base fundamentalmente agrícola y ganadera de la economía local; se hace necesaria la ordenación de las posibles localizaciones para este tipo de plantas de producción energética.

Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el *Suelo No Urbanizable Protegido* y la regularización para todo el *Suelo No Urbanizable* de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética. Se proponen tres alternativas, siendo la 0 la de no modificación.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 1/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La alternativa 1 parte de las premisas recogidas en la alternativa 2, por las que se pretende modificar el articulado referente al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, estableciendo como uso prohibido la implantación de plantas energéticas y regulando la implantación de éstas en Suelo No Urbanizable Común.

En esta alternativa se proponen las siguientes diferencias en cuanto a condiciones de distancias de separación de los elementos productivos de la planta, respecto a la alternativa 2:

- Respecto del límite del suelo urbano, de los suelos urbanizables anexos y de los Suelos no Urbanizables de Especial Protección: 5 km.
- Respecto de cualquier edificación residencial legalmente establecida: 1000 m. Se exceptúan de este requisito las viviendas situadas dentro de la misma parcela.
- Respecto a otras instalaciones de plantas fotovoltaicas o parques eólicos: 3 km.
- Respecto de carreteras: 1000 metros.
- Respecto de caminos públicos: 40 m.

Estableciéndose además la siguiente diferencia respecto a lo propuesta en la alternativa 2 en cuanto a las dimensiones mínimas para las instalaciones a construir: La parcela contará con una superficie mínima de 150.000 m², con un diámetro inscribible de 60 m.

De esta manera, la alternativa 1 propone unas condiciones para la implantación de plantas energéticas sustancialmente más restrictiva que las propuestas en la alternativa 2.

En **la alternativa 2** como consecuencia del desarrollo normativo en medio ambiente y cambio climático se considera el patrimonio natural y cultural como uno de los mayores activos del municipio y por tanto a futuro como desarrollo socio-económico. En esta alternativa se determina como prioridad la conservación de las variables ambientales tanto biológicas como del paisaje del municipio de Almargen, en atención al desmedido crecimiento de la necesidad actual y futura, de implantación de nuevas infraestructuras de producción energética con energías renovables, demandantes de grandes superficies de suelo, con los consecuentes impactos sobre los valores ambientales y paisajísticos con los que cuenta el municipio en la actualidad.

Como **objetivos principales** esta alternativa pretende:

- I.** Contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas en el territorio de acuerdo a la nueva cultura de la energía basada en criterios de sostenibilidad, en cuanto constituye un bien social de carácter básico.
- II.** Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables en particular y de todas aquellas medidas que favorezcan el ahorro y la eficiencia energética.
- III.** Evitar el deterioro del paisaje por la proliferación de nuevos tendidos aéreos de las líneas de alta, media y baja tensión, procurando la concentración de trazados junto a las infraestructuras viarias generales, y atendiendo a las características del territorio y en especial a criterios relacionados con los recursos naturales y paisajísticos del ámbito. Los tendidos eléctricos de alta tensión deberán incorporar las determinaciones del Real Decreto 263/2008 y del Decreto 178/2006.

Esta modificación se enfoca, en una primera vertiente, al ámbito del Suelo No Urbanizable de Especial Protección; en éstos se propone la prohibición de localizar en estos suelos plantas de producción energética; en una segunda vertiente, se plantea para el Suelo No Urbanizable Común, la regulación de estos usos. Se pretende permitir este uso en Suelo No Urbanizable Común, siempre que no concurra ninguno de los condicionantes enumerados en la alternativa 1.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 2/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se plantea complementariamente, la localización de los tendidos de redes de suministro y evacuación, para evitar su localización de manera anárquica; en este último aspecto se busca la optimización de los trazados, planteando la utilización compartida y la reutilización de trazados ya existentes.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

En el Documento de Avance del Plan que acompaña a la solicitud aparece como alternativa seleccionada para la modificación puntual del PGOU de Almargen la alternativa 2. De acuerdo con la documentación inicial aportada por el promotor y a los datos disponibles en este Dpto. referidos al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones de dicha alternativa 2 relacionadas con:

Fauna amenazada

La distribución de los usos del suelo, de acuerdo con datos del Instituto de Estadística de Andalucía (2020) muestra que el término municipal de Almargen está mayoritariamente ocupado por cultivos herbáceos (42´88%) y en menor medida leñosos (27´11%), lo que en total representa el 70% del término municipal. Según el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSEA) con datos del 2016, la superficie a ocupar por las energías renovables en la zonificación propuesta supondría mayoritariamente la pérdida de zonas de cultivo de secano herbáceos y leñosos y en menor medida de formaciones de matorral denso y disperso con arbolado (quercíneas) y pastizal arbolado. Se produciría así una pérdida de hábitat para muchas especies de fauna debido a la ocupación de la superficie que se evalúa y al efecto disuasorio para las spp. especialmente sensibles a este tipo de infraestructuras.

Consta que pudiesen utilizar en la actualidad como residentes y/o reproductores la zona del T.M. de Almargen propuesta para implantación de infraestructuras energéticas, al menos las siguientes **aves**:

- Según censos del 2019, al menos tres colonias de cría de *Falco naumanni*, incluido como de interés especial en el Listado andaluz de spp. silvestres en régimen de protección especial (LAESPE) y como vulnerable en el Libro Rojo de los vertebrados de España. A partir de 2012, se han registrado graves descensos a nivel nacional, cercanos al 50%, similar también en Andalucía. Desde 2012, las provincias de Málaga, Granada y Jaén son las que más han visto reducida su población, con descensos entre el 60% y 70%. De los 300 casos analizados, al menos dos tercios se deben a alguna causa no natural. La colisión constituye la principal causa de los ingresos, con un 35% de los casos, a la cual se le suma colisiones concretas con tendidos eléctricos o con vallados de fincas. Causas no naturales de menor importancia han resultado la electrocución (13%).

El **término municipal de Almargen es de importancia para las aves esteparias**, encontrándose casi en su totalidad incluido dentro de alguna de las siguientes figuras:

- Las “**Zonas altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias**” (según el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – MITECO -)

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 3/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

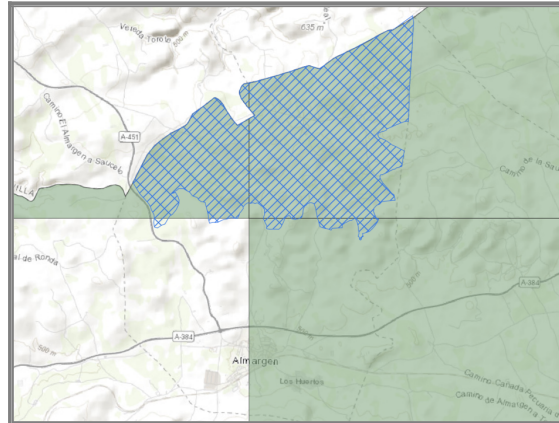


Figura 2. Área rayada azul: zonas propuesta para implantación de infraestructuras energéticas; zona verde: Zonas altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias.

- Las Áreas críticas y estratégicas para las aves esteparias (según la capa de la REDIAM “Cartografía integrada de la distribución y zonificación de las aves esteparias amenazadas en Andalucía, octubre 2021”).

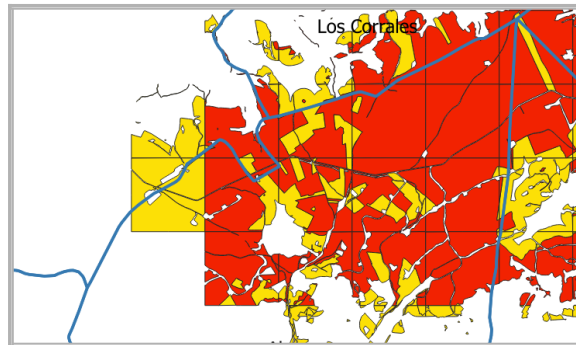


Figura 3. Zonas rojas: áreas críticas y Zonas amarillas: áreas estratégicas para aves esteparias.

La zonificación anteriormente descrita se circunscribe en este municipio a las siguientes tres especies de aves esteparias: *Circus pygargus*, *Pterocles orientalis* y *Tetrax tetrax* (las dos primeras incluidas como *vulnerables* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, y la tercera incluida como *en peligro de extinción*. – CAEA -).

- *Circus pygargus*. Según los censos de reproducción de 2022 en el área propuesta para el asentamiento de las infraestructuras se localizarían al menos 3 nidos de esta sp. El último censo nacional, realizado en 2017, ha establecido la población reproductora del mismo en aproximadamente 4.200-5.000 parejas (Arroyo, 2019). Este dato representa un descenso poblacional del 25% respecto al primer censo nacional de la especie, llevado a cabo en 2006 (ver Arroyo y García, 2007). Pese a todos estos esfuerzos de conservación llevados a cabo, la población reproductora de aguilucho cenizo en Andalucía para el año 2020 se estima entorno a 550 parejas reproductoras, de las cuales unas 60 se localizan en Málaga, mostrando una tendencia regresiva tanto regional como provincial que también se manifiesta en los datos de productividad, actualmente por debajo de los valores de referencia establecidos como mínimos para que el mantenimiento de la especie a largo plazo sea viable.

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | | 09/05/2024 | PÁGINA 4/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |



Según datos de este Dpto., está documentada la colisión de esta sp. con aerogeneradores en la provincia en los últimos 12 años.

- *Pterocles orientalis*, en Europa la población está estimada en 10.400 - 19.100 parejas reproductoras, acogiendo España cerca del 40% de la población, en torno a 3.912-6.636 parejas (BirdLife International, 2015). A nivel general y en todo su territorio, la especie parece estar en retroceso. En Andalucía, la población se estimó en torno a los 800 individuos al principio de los 2000 (Suárez et al., 2006), situándose en la actualidad en torno a los 600-700 ejemplares. La población de ganga ortega para 2019 se estima en 615 individuos, con un descenso cercano al 20% respecto al censo de 2017. Aunque la tendencia desde 2003 es estable, desde 2010 se está produciendo un declive continuado. La provincia de Málaga registra un descenso del 40%. La pérdida de los hábitats óptimos se perfila como una de las principales amenazas, concentrando sus poblaciones, así como la disminución de la calidad de su hábitat.
- *Tetrax tetrax*, en los censos de invernada de 2021 se localiza en el área estudiada al menos 1 individuo. En los últimos años el sisón presenta una tendencia general de las poblaciones claramente regresiva, con un descenso del 48% en 11 años (García de la Morena et al., 2018). Trabajos científicos, como por el ejemplo el de Morales et al. en 2005, demuestran que la pérdida de hábitat en especies esteparias como esta genera un efecto negativo que puede condicionar sus poblaciones. También se ha estudiado el efecto de las infraestructuras sobre la selección a una escala macropaisajística de las zonas de reproducción o invernada de algunas especies ligadas a medios agrarios o pseudoesteparios. Así, por ejemplo, el trabajo de Silva et al., en 2010, señala que la presencia de tendidos eléctricos a menos de 2 km de áreas de reproducción de sisón, puede alterar las densidades de machos, hecho que puede repetirse durante el periodo invernal con un mayor alcance, ya que los movimientos que realizan los individuos durante la invernada son más largos.

En un radio de 10 km de la zona propuesta se encuentran también las siguientes rapaces:

- Un territorio de reproducción, históricamente ocupado pero desierto en la actualidad, de *Neophron percnopterus*, catalogado como en peligro de extinción en el CAEA. En España el alimoche cuenta tan solo con unas 1.500 parejas reproductoras, lo que supone entre el 32 y el 47 % de la población de Europa. Un estudio reciente de marcaje con GPS en 220 individuos (Journal of animal ecology, 2021) revela que el 51% de las muertes en las que se pudo identificar el motivo se debieron a causas humanas. Así, las muertes se debieron principalmente a electrocuciones o colisiones con infraestructuras energéticas, persecuciones directas por parte de humanos (por ej. disparos), y envenenamientos. El alimoche presenta índices muy altos de colisión en parques eólicos (PE) según acreditan las bases de datos de incidencias de fauna en parques eólicos de la provincia de Cádiz (Delegación Territorial de Cádiz, 16 muertes por colisión registradas). Esta mortalidad asociada a los parques eólicos amenaza seriamente la viabilidad de las poblaciones gaditanas de alimoche (Action on Multiple Fronts, Illegal Poisoning and Wind Farm Planning, is Required to Reverse the Decline of the Egyptian Vulture in Southern Spain. Donazar, J. y otros. Biological Conservation 1, 2015). Según se establece además en el Análisis de la mortandad producida por los parques eólicos sobre la población de alimoches del Sur de Cádiz, memoria octubre 2019, un reciente trabajo con varias subpoblaciones reproductoras de alimoches en la Península Ibérica, demuestra que el proceso de extinción de una población, ya afectada por el veneno, se acelera sensiblemente si se le añade otro factor de mortalidad como las colisiones con aerogeneradores (Sanz-Aguilar et al. 2015). Otras publicaciones se han sumado a la anterior (Carrete et al.2009, Carrete et al. 2010) permitiendo ahora encontrar en la literatura científica el diagnóstico al problema de conservación que representa la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 5/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



mortalidad de alimoche por la colisión con los aerogeneradores de los parques eólicos. Así pues, la mortalidad por colisión con aerogeneradores supone la segunda causa conocida de mortalidad no natural para la sp.

- Tres dormitorios de *Gyps fulvus*, incluido como de interés especial en el LAESPE. En España se encuentra cerca del 75% de la población mundial y casi el 90% de la europea, siendo Andalucía la tercera comunidad en importancia a nivel nacional. Los buitres son uno de los grupos de aves que mayor mortalidad por electrocuciones sufre en este ámbito territorial. De 2.132 casos registrados de muertes en Andalucía durante el período 2002-18, la colisión (con aerogenerador, tendido eléctrico u otras) constituye cerca del 90% del total.
- Una zona de nidificación de *Aquila fasciata*, incluida como “vulnerable” en el CAEA. La población andaluza de águila perdicera supone el 45% de la población española. Por provincias, Almería (73-79) superó a Málaga (68-70), que hasta la fecha era la provincia con la población más numerosa, si bien sigue siendo la que tiene mayor densidad. En cuanto a las causas de mortalidad detectadas desde 2001 a 2018, las electrocuciones, con 81% de los casos, son la causa más importante, seguida a gran distancia de otras como los disparos, el veneno o las colisiones.
- Un nido de *Aquila chrysaetos*, incluida como de interés especial en el LAESPE y como vulnerable en Libro Rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. Según los datos obtenidos en las provincias censadas en la primavera de 2008 y los últimos disponibles de aquellas que no pudieron ser censadas en esa temporada, se estima que la población actual de águila real en España es de 1.554-1.769 parejas. Destacan cuatro autonomías por acumular cada una de ellas más del 15% de su población, por orden de importancia: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Castilla y León; entre ellas acumulan casi el 70% de la población y por tanto son las que mayor responsabilidad tienen de cara a la conservación de la especie. Los tendidos eléctricos suponen un problema para su conservación, pues sufre numerosas bajas por electrocución.
- Dos nidos de *Falco peregrinus*, incluido como de interés especial en el LAESPE y como vulnerable en Libro Rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. Nuestra comunidad es la tercera comunidad en importancia a nivel estatal para la especie. La colisión con elementos presentes en el medio es la causa de muerte más registrada, siendo con aerogeneradores la más patente, con el 47% de los casos, seguido de la colisión y electrocución con tendidos eléctricos, con el 8% y 7% respectivamente.

En cuanto a otras especies de aves incluidas en el CAEA o en el LAESPE podemos resaltar la presencia de especies sensibles como: *Milvus milvus*, *Circaetus gallicus*, *Elanus caeruleus*, *Bubo bubo* y *Athene noctua*.

Se aprecia también en el extremo nororiental una colindancia tangencial entre el área propuesta para implantación de plantas energéticas y el Área Importante para las Aves (IBA) 240 “Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Almargen y Herrera”, de importancia para las aves acuáticas invernantes y reproductoras y para *Tetrax tetrax*.

En el caso de los **quirópteros** queda patente la posible importancia de uso de la zona para este grupo faunístico por la localización a 6 km de la zona en análisis, dentro del T.M. de Almargen, de la **Cueva del Bubillo o del Yeso, inventariada en 1998 como colonia de invierno con la categoría CIII, colonia de cría muy importante** (Ibáñez *et al.*, 1998). Según censos del 2011 se localizaron 5.009 individuos reproductores pertenecientes a las spp.: *Miniopterus schreibersii*, *Myotis myotis/M. blythii* y *Rhinolophus hipposideros*. Los tres primeros catalogados como vulnerables en el LAESPE y el cuarto en régimen de protección especial.

Los parques eólicos convencionales se han convertido ya en la primera causa de mortalidad, tanto por colisión

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 6/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



como por barotrauma, de los murciélagos a nivel mundial (O'Shea et al. 2016), reconociéndose que el número de ejemplares muertos es además notablemente superior al de las aves (Smallwood 2013, Rydell et al. 2017, Thaxter et al. 2017). El problema amenaza ya el futuro de algunas especies (Frick et al. 2017). Las estimas realizadas a partir de datos de mortalidad recogidos en parques eólicos de la península ibérica (entre 3 y 10 murciélagos muertos por aerogenerador y año; Dubourg- Savage et al. 2011, Lekuona 2001, Camiña 2012, Sánchez- Navarro et al. in prep.) indican una media próxima a los 2 millones de murciélagos muertos en los últimos veinte años y evidencian la gravedad de la situación. No obstante, desde SECEMU (Sociedad española para el estudio y conservación de los murciélagos) alertan de que las cifras recogidas diariamente en algunos parques eólicos de Cádiz, en los que se estima que entre 14 y 40 murciélagos mueren por aerogenerador y año, permite suponer que la información real de otras áreas estimada a partir de búsquedas espaciadas varios días o semanas podría ser mucho mayor que lo que se supone.

Así pues, sobre la fauna destaca:

- La pérdida y fragmentación de los hábitats.
- El aumento sobre la siniestralidad.
- El efecto barrera.
- La reducción de la conectividad ecológica.
- El efecto disuasorio para las spp. especialmente sensibles a las infraestructuras de producción de energías renovables y a sus líneas aéreas de evacuación.

Estos efectos sumarían y se acumularían al de otras infraestructuras ubicadas en el mismo área y generarían nuevos riesgos de mortalidad, ya demostrados, sobre la comunidad de avifauna y quirópteros, amenazados y no amenazados, existente. Esta afección es especialmente preocupante en las aves de carácter estepario y rapaces mencionadas anteriormente y en los quirópteros.

La siguiente tabla refleja la importancia de la mortalidad para alguna de las spp. censadas en el municipio de Almargen, con los datos más relevantes de los que se tiene constancia en este Dpto. de colisiones de avifauna con aerogeneradores para el período 2010-21 en la provincia de Málaga:

| N.º de colisiones de avifauna con aerogeneradores por sp. en la provincia de Málaga 2010-21 | |
|---|-----|
| <i>Gyps fulvus</i> | 242 |
| <i>Falco naumanni</i> | 62 |
| <i>Falco tinnunculus</i> | 60 |
| <i>Circus pygargus</i> | 5 |
| <i>Bubo bubo</i> | 5 |
| <i>Circaetus gallicus</i> | 4 |
| <i>Aquila fasciata</i> | 2 |

En lo referente a las líneas aéreas de evacuación, en España hay cálculos que indican que podrían estar muriendo por electrocución al año al menos 33.000 aves rapaces, siendo éste el principal factor de mortalidad no natural para nuestras grandes águilas. Este hecho ha colocado a subpoblaciones de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y águila perdicera al borde de la desaparición. Esta última se encuentra especialmente afectada por esta problemática, ya que usa los tendidos eléctricos como posaderos y, además de hacerlo en la parte alta de los apoyos, también usa, a diferencia de las otras grandes águilas, los puntos inferiores de las crucetas, multiplicándose el riesgo. El proyecto de conservación europeo LIFE Bonelli dio una evidencia directa de la dimensión del problema: de las 128 águilas liberadas en el marco de reforzamiento y creación de nuevas poblaciones de la especie, el 20% murieron electrocutadas, suponiendo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 7/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



el 40% del total de las muertes registradas.

En la siguiente tabla se plasma la importancia de la mortalidad provocada por este tipo de infraestructuras, según los datos que obran en este Dpto., sobre electrocuciones en la provincia de Málaga desde 2003 hasta la fecha. Se han destacado por su importancia para el área de estudio los siguientes registros:

| Electrocuciones de avifauna por sp. en la provincia de Málaga 2003-22 | |
|--|-----|
| <i>Ciconia ciconia</i> | 138 |
| <i>Bubo bubo</i> | 128 |
| <i>Gyps fulvus</i> | 76 |
| <i>Circaetus gallicus</i> | 17 |
| <i>Ciconia nigra</i> | 2 |
| <i>Milvus milvus</i> | 2 |

Flora amenazada

Consultada la información existente en la FAME (SIG integrado en la REDIAM de apoyo a la localización y seguimiento de la Flora Amenazada y de Interés de Andalucía) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este Departamento, consta que en algunas de las zonas propuestas o en sus inmediaciones pudieran localizarse spp. incluidas dentro del CAEA, el LAESPE o la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía. Se hace así necesario, previo informe de este Dpto., una prospección previa en la época adecuada de la zona de implantación de futuros proyectos al objeto de intentar localizar dichos taxones.

Ámbitos planes de recuperación y conservación de spp. catalogadas

Según las capas actualizadas de la REDIAM, referentes a los planes incluidos en la Orden de 20 de mayo de 2015 por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía, la totalidad del proyecto se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación de las Aves Necrófagas, destacando en la zona por su importancia para *Neophron percnopterus*.

Este Plan en su apartado 4, conforme determina el artículo 42.f del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, establece las amenazas y especifica en el subapartado 4.3. “*Electrocución y colisión: La reciente expansión de los parques eólicos en muchos países de Europa representa un notable aumento del riesgo de colisión y de lesiones para las aves. Estas colisiones ocurren no sólo con los aerogeneradores sino también con la infraestructura asociada, como las líneas eléctricas de evacuación. Además las turbulencias generadas por los rotores son responsables de lesiones sobre estas aves. En Andalucía el alimoche es la necrófaga más afectada por esta causa*”. El artículo 7 del Plan establece: “*Finalidad y objetivos: La finalidad del presente Plan es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita disminuir la categoría de amenaza que actualmente ostentan estas especies en el CAEA. Los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:*

- 1. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.*
- 2. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las especies de aves necrófagas”.*

El extremo norte de la superficie propuesta es tangente al área incluida en el Plan de recuperación y conservación de aves esteparias. Las spp. presentes en dicha área incluidas en este Plan son: *Circus pygargus*, *Pterocles orientalis* y *Tetrax tetrax*.

Árboles y arboledas singulares.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 8/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La zona propuesta para la implantación de las renovables no afectaría a ninguna de las figuras contempladas en el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”.

Áreas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

La totalidad de la superficie propuesta para la implantación de las energías renovables se encuentra incluida dentro del “Plan Director para la mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Una estrategia de infraestructura verde. Áreas estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica” de mayo del 2018. Concretamente se hallan las siguiente figuras comprendidas en dicho Plan:

Paisaje de Interés para la Conectividad (PIC) 04 “Barrancos, escarpes y lomas de la Sierra Sur de Sevilla y estribaciones Subbéticas”. Comprende un conjunto de territorios pequeños y medianos que engloban una serie heterogénea de elementos y paisajes que resaltan en el contexto agrario en el que se enmarcan y que cumplen funciones ecológicas fundamentales como áreas de refugio, movilidad y dispersión de las especies silvestres. Tiene como objetivo mantener la buena conectividad en el conjunto de las piezas del PIC. Como directrices tiene incorporar la conectividad ecológica plenamente en los correspondientes procesos de evaluación ambiental y en la adopción de medidas para prevenir, compensar y corregir los efectos de eventuales nuevas infraestructuras sobre la conectividad. En estos procesos se deberá atender de forma especial a la introducción de usos y aprovechamientos poco favorables (canteras, vertederos, escombreras, etc.).

El PIC 06 “Cordillera Bética” con las subzonas “Sierra Sur de Sevilla y Estribaciones Subbéticas” y “Serranía de Ronda”. En este PIC predominan los paisajes forestales o los mosaicos agrícolas y forestales equilibrados. Albergan una gran variedad y extensión de hábitats de interés comunitario que además resultan fundamentales en la conservación de un amplio abanico de especies silvestres, una parte importante de las cuales está además catalogada como amenazada. Entre sus objetivos está el de conservar las buenas condiciones para la conectividad general en el conjunto del PIC y entre sus directrices encontramos incorporar la conectividad ecológica plenamente en los correspondientes procesos de evaluación ambiental y en la adopción de medidas para prevenir, compensar y corregir los efectos de eventuales nuevas infraestructuras sobre la conectividad y aplicar plenamente las herramientas de los correspondientes procesos de evaluación y prevención ambiental de planes y proyectos.

El Área de Refuerzo para la conectividad (AR 04) “Campiñas altas del Guadalteba”. Se trata de espacios de indudable valor para el mantenimiento de la conectividad ecológica a lo largo del corredor Bético y que favorecen la conectividad hacia el valle del Guadalquivir. El conjunto del AR presenta una función de amortiguación en la periferia de los espacios naturales protegidos. Favorece la dispersión y desplazamiento de las especies más allá del ámbito de las dos grandes unidades de relieve de Andalucía, Sierra Morena y la Cordillera Bética. Refuerza la funcionalidad de los grandes ejes y corredores ecológicos a escala regional, con los cuales se relaciona funcional y estructuralmente. La mejora de la conectividad ecológica en estas áreas de refuerzo amplía, a territorios adyacentes y a espacios de interés desde el punto de vista de la biodiversidad, las oportunidades para el desplazamiento de las especies. Este factor puede resultar determinante en caso de que se produzcan procesos de fragmentación que puedan llegar a afectar los flujos ecológicos a través de los grandes corredores naturales andaluces.

Como objetivo tiene mejorar la conectividad en el conjunto del AR mediante el mantenimiento de la conectividad agrícola, el incremento de la conectividad de los hábitats forestales y la mejora de los entornos de las riberas y otros elementos de diversidad paisajística de interés para la configuración de entramados

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 9/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ecológicos. Entre sus directrices encontramos promover la aplicación de técnicas que favorezcan la permeabilidad de la matriz agraria o forestal del conjunto del AR, en especial garantizar y mejorar las funciones de conexión ecológica ejercidas por los cursos fluviales y riberas, evaluando los tramos fluviales con calidad de ribera mala o pésima y mejorando su estado ecológico. Promover las funciones de conexión ecológica que ejercen bosques isla y otros terrenos forestales aislados, linderos, herrizas y áreas puntuales de vegetación natural. Introducir en la condicionalidad agraria condiciones para favorecer una mayor conectividad en las zonas con cultivos leñosos y herbáceos del AR.

Así pues se concluye que el mantenimiento de la conectividad ecológica en este espacio se podría ver comprometido por: el efecto barrera que producen este tipo de instalaciones, la fragmentación de los hábitats, la mortalidad adicional (especialmente para avifauna y quirópteros) y el efecto acumulativo que nuevas instalaciones vendrían a sumar a los parques eólicos, plantas solares y estructuras de evacuación y transporte de energía existentes y proyectados en la zona.

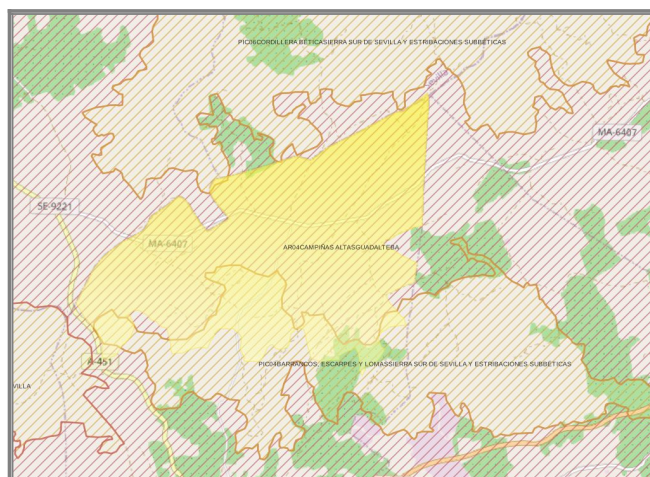


Figura 4. Áreas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía: zonas rayadas; poligonal amarilla: superficie propuesta para la implantación de energías renovables.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 10/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respecto a los georrecursos

Según consulta realizada en el “Inventario Andalúz de Georrecursos. Año 2011”, no se aprecia posible afección a figura alguna de este inventario.

Hábitats de Interés Comunitario (HICs)

Consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada” de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, se observa que en parte de la superficie propuesta para la implantación de las energías renovables se podrían afectar 8 tipos diferentes de HICs, 3 de ellos prioritarios.

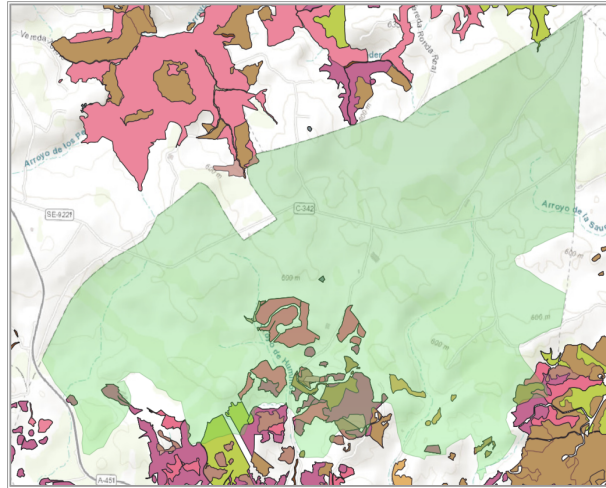


Figura 5. Zona verde: superficie propuesta para implantación de energías renovables; áreas coloreadas sólidas: HICs.

Estos HICs son los siguientes:

- 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330_6: Matorrales de sustitución termófilos.
- 6220_0: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). Prioritario.
- 6220_1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*). Prioritario.
- 6220_2: Majadales de *Poa bulbosa*. Prioritario.
- 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas *Molinion- Holoschoenion*.
- 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Q. Rotundifolia*.

CONCLUSIONES

Tras el estudio de las afecciones, en relación a los apartados anteriores, que las posibles infraestructuras a instaurar (generación de energías renovables y corredores energéticos) podrían generar en la zona propuesta para su implantación en el T.M. de Almargen, se pone de manifiesto la relevancia de este municipio para las aves.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 11/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En el caso de los quirópteros no hay datos suficientes que determinen la significación del municipio para los mismos, pero cabe resaltar la localización de un importante refugio de cría en el área de influencia de la zona propuesta.

Destaca la importancia del municipio como zona de reproducción, campeo e invernada de aves esteparias y/o rapaces, muchas de ellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y otras en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. La totalidad del municipio se encuentra incluida en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de las Aves Necrófagas.

Los hábitats de interés comunitario se hallan presentes en forma de manchas en el área propuesta para la implantación de las infraestructuras. Estas superficies se hallan en un medio fuertemente antropizado con prevalencia de cultivos por lo que desempeñan una función destacada como refugio de la flora y fauna y para el movimiento de poblaciones, distribución geográfica e intercambio genético y más teniendo en cuenta que la totalidad del área es de importancia para la conectividad ecológica, según se ha reflejado en el apartado 3.5.

Teniendo en cuenta:

► La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres define como HICs a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural.
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida.
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

► La Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Art. 4:

1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) las especies amenazadas de extinción; b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat. Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.

► La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres:

- El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*
- Crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Recuperación, Conservación o Manejo para las especies catalogadas como «en peligro de extinción», «vulnerable» y «de interés especial» respectivamente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 12/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



► La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que establece la necesidad de aprobar un Plan de Recuperación para las especies «en peligro de extinción» y un Plan de Conservación para las especies «vulnerables». Los artículos:

- 5. Deberes de los poderes públicos: 1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural [...], con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.
- 46.3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.
- 46.7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurran causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. La justificación del plan, programa o proyecto y la adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5, salvo por lo que se refiere a la remisión de las medidas compensatorias a la Comisión Europea.
- Artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red. Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.
- El art. 54.1 establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....
- 59.1 a). La inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.
- 59.1 b). La inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción [...] de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

► La ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, art. 2 b): Precaución y acción cautelar.

► Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, art. 15. Finalidad: Los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el presente Título tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

► El Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ CRISTINA BENAGES LORENZO | 09/05/2024 | PÁGINA 13/16 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se concluye que las posibles nuevas infraestructuras en estudio a instalar, además de cumplir con lo indicado en el nuevo articulado propuesto, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Parte de las áreas propuestas** para la instalación de infraestructuras energéticas en el T.M. de Almargen **son de importancia para las aves esteparias amenazadas**. Debido a la pérdida de hábitat, al incremento de la mortalidad añadido, al efecto disuasorio y al de barrera que se produciría para ellas, **se considera incompatible la conservación y recuperación** de estas aves con la implantación de nuevas infraestructuras en las áreas críticas para las aves esteparias. Su implantación en las áreas estratégicas para las aves esteparias estará supeditada a la inexistencia de otra alternativa y llevará aparejada la adopción de suficientes medidas compensatorias de la pérdida de superficie del hábitat de las especies.

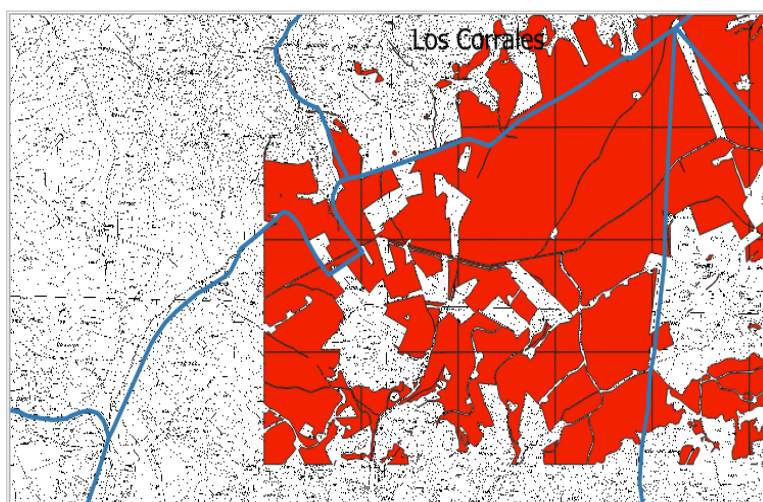


Figura 6. Áreas rojas: superficie de excepción de implantación de infraestructuras energéticas no compatibles con conservación y recuperación de las aves esteparias

2. Los **hábitats de interés comunitario** que se propone puedan afectarse **deberían quedar fuera de la superficie propuesta para las infraestructuras tratadas, especialmente en el caso de las plantas solares, para poder compatibilizar la pervivencia de dichos hábitats y de sus funciones ecosistémicas** en el área estudiada. De este modo si excluimos estas zonas de HICs y las áreas críticas para las aves esteparias, nos quedarían como zonas más apropiadas para la implantación de energías renovables las que se muestran en la figura siguiente:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 14/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

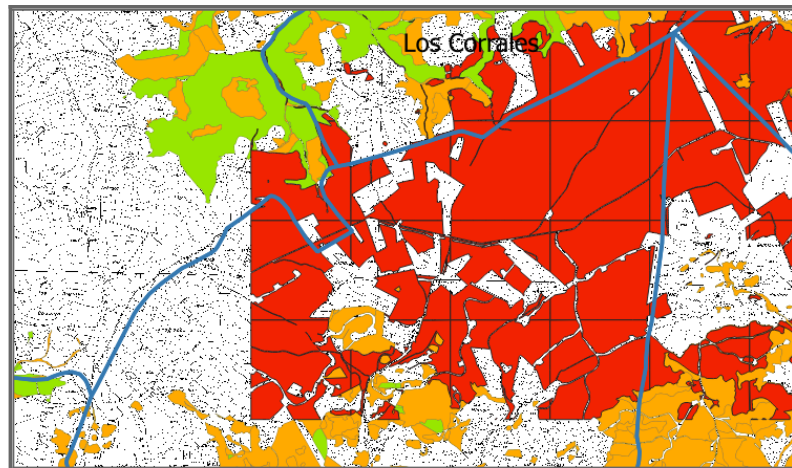


Figura 7. Superficies de color naranja, verde y rojo: áreas que deberían quedar fuera de la implantación de infraestructuras de producción de energías renovables a fin de compatibilizarlas con la conservación y recuperación de las aves esteparias y de los HICs;

3. Las zonas distintas a las de los dos puntos anteriores son también utilizadas como **área de campeo y/o reproducción** de un elevado número de especies de aves rapaces comprendidas en el CAEA o el LAESPE y están incluidas en su totalidad en el ámbito del Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas (concretamente para *Neophron percnopterus*). Estas aves podrían verse severamente afectadas principalmente por los parques eólicos y por las líneas aéreas de evacuación, que supondrían un factor añadido de aumento de la mortalidad y de efecto barrera.

De este modo en el caso de los parques eólicos cobra especial relevancia el estudio previo de avifauna, al menos de un ciclo anual completo, que evite la localización de los aerogeneradores en los puntos de mayor tránsito de aves a la altura de riesgo de las palas o de aves amenazadas.

Respecto a las líneas aéreas de evacuación, la implantación de nuevos tendidos aéreos, en general, no se considera compatible con el mantenimiento de la conectividad ecológica, la conservación y recuperación de especies de aves presentes en la zona, especialmente las amenazadas. Se deberán buscar alternativas como:

- El trazado subterráneo de las mismas en toda su longitud o el soterramiento de igual longitud de líneas de similares características ya existentes en la misma zona de influencia. En el paso de la línea sobre cauces de agua, este impacto podría reducirse utilizando infraestructuras existentes, como puentes, represas y pasos de vehículos, o realizando pasos aéreos sobre dichos cauces.
- Posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.
- En el caso de que como resultado de la evaluación ambiental resultase claramente justificada, por su menor impacto ambiental, la selección de algún tramo de la línea con trazado aéreo, se deberá:
 - Utilizar tipos de apoyos que ofrezcan el menor riesgo de electrocución para la avifauna.
 - Implantar en el nuevo tendido las medidas correctoras necesarias para minimizar los riesgos de colisión y electrocución.
 - Mejorar los hábitats para la fauna y flora silvestre en el entorno de los nuevos apoyos eléctricos y el vano de la línea.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 15/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Atender al Real Decreto 1432/2008 y el Decreto de Andalucía 178/2006 por los que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en particular:
 - En los dispositivos anticolidión deberían eliminarse los de tipo BESP helicoidales por su menor eficacia y por su facilidad para atrapar a las aves que con ellos colisionan, debiendo emplearse en su lugar sistemas rotatorios reflectantes (firefly o libélula) al tresbolillo.
 - Se emplearán cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea o cuando no sea posible por otra circunstancia técnica.
 - Se exigirá el mantenimiento de estas medidas durante toda la vida útil de la línea y su reemplazo en caso de alta siniestralidad y atendiendo a las innovaciones tecnológicas que aparezcan en el mercado.
4. En lo referente a los **quirópteros** y en particular a su interacción con **los parques eólicos**, debido a la existencia en el área de influencia de la superficie propuesta, de una importante colonia de cría de los mismos, se hace necesario prestar especial atención a las medidas preventivas y correctoras para evitar aumentos en las tasas de mortalidad de los mismos que hagan incompatible la supervivencia a corto, medio y largo plazo de sus poblaciones. Las medidas preventivas y correctoras que, basadas en la realización de un estudio previo de al menos un ciclo anual completo, hasta la actualidad se han demostrado como más eficaces son dos (Propuesta de directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos, Subdirección Gral. de Biodiversidad Terrestre y Marina, MITECO, 2020):
- **Ubicar los aerogeneradores a distancias superiores de 200 metros de los bordes de los hábitats particularmente adecuados para quirópteros** (bordes de bosques, formaciones lineales, bosques de ribera, etc.) (EUROBATS, 2019) **y fuera de las rutas de vuelo que se delimiten** para este grupo en el área estudiada. Estos patrones de vuelo, p.ej., pueden estar originadas por la localización de las áreas de alimentación o por la orografía del terreno (O´Mara et al., 2021).
 - Donde la abundancia detectada sea media/alta o existan especies amenazadas, **evitar la rotación de las aspas por debajo de velocidades inferiores a 6 m/s.**

V.ºB.º: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Rafael Ramos López

ASESORA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Cristina Benages Lorenzo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | RAFAEL RAMOS LOPEZ | 09/05/2024 | PÁGINA 16/16 |
| | CRISTINA BENAGES LORENZO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCVM46D9T32KLDCJCGH6P3XRZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/321/2021 (EA/MA/69/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación PGOU inclusión uso pormenorizado en suelo no urbanizable

T.M. de Almargen

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAVIER BERDEGUE GIL | 30/08/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm9LSHAAUQHCHV8Y8853JANJ9SN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Expte: TA220021

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial, escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el que se solicita informe sobre evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Almargen para la inclusión del uso pormenorizado de “grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables” en suelo no urbanizable, en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALMARGEN PARA LA INCLUSIÓN DEL USO PORMENORIZADO DE “GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES” EN SUELO NO URBANIZABLE.

El instrumento de planeamiento al que se aplica el presente estudio se corresponde con una INNOVACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALMARGEN, cuyas normas subsidiarias fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión de 5/98 de 26 de junio de 1996, aprobación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 39 de 25 de febrero de 2011. Asimismo, dichas Normas Subsidiarias, se encuentran adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 24 de marzo de 2010. Debido al alcance de las modificaciones introducidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Almargen y, para hacer efectivo el derecho de acceso y consulta del planeamiento urbanístico a los ciudadanos regulado en el artículo 34 f) de la LOUA, el Ayuntamiento de Almargen considera necesario aprobar un Texto Refundido que integre las modificaciones producidas en el planeamiento vigente desde su entrada en vigor hasta la fecha.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 18/01/2023 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAB5UG4DRGAESPSWSD23A2S2CWS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



Constituye el objeto de esta Innovación la modificación de la normativa de aplicación en el Suelo No Urbanizable Protegido y, la regularización para todo el Suelo No Urbanizable de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética.

Esta innovación introduce modificaciones en la Normativa Urbanística, las cuales, a modo de resumen, consisten en lo siguiente:

- Se añaden nuevos artículos:

Artículo 299. Condiciones Generales de edificación en las instalaciones vinculadas al uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables.

Artículo 308. Condiciones particulares de implantación de las PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.

Artículo 309. Condiciones particulares de implantación de los PARQUES EÓLICOS.

Artículo 310. Condiciones particulares para TENDIDOS ELÉCTRICOS DE ALTA TENSIÓN Y REDES DE TRANSPORTE.

Artículo 311. MEDIDAS CORRECTORAS a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energética y redes de transporte energético.

- Se modifica la numeración de los artículos correlativamente.
- Se modifica “Artículo 275. Usos Compatibles”. Se introduce la definición del uso específico: 8. Uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables.

- Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 312. Suelo no urbanizable protegido. Repoblación Forestal.

Artículo 313. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadíos actuales.

Artículo 314. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadío potencial.

Artículo 315. Normas de protección del suelo no urbanizable común de acuíferos.

Artículo 316. Normas de protección del suelo no urbanizable común de Geotécnica desfavorable.

Artículo 317. Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (NUPA).

En estos últimos artículos se ha incluido como uso prohibido la implantación de todo tipo de plantas de producción energética y los tendidos de redes eléctricas tanto aéreas como soterradas.

Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo de la presente innovación del Plan General del municipio de Almargen surge de la necesidad de ordenar de manera sostenible el establecimiento de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en el municipio, así como sus infraestructuras de evacuación, dada la cantidad desmida de superficie necesaria para su ejecución y el impacto concreto de los tendidos eléctricos sobre el paisaje y la biodiversidad (concretamente sobre la avifauna circundante).

Valoración:

Por tanto, consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible, los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico y el planeamiento urbanístico, se informa de forma favorable condicionado a:

- Que en el documento de evaluación ambiental estratégica se debe recopilar la información existente sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico del término municipal a los efectos de dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Debe incluir todos los Bienes de Interés Cultural (BICs y su entorno), Los Yacimientos Arqueológicos registrados, los Bienes de Catalogación General

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 18/01/2023 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAB5UG4DRGAESPSWSD23A2S2CWS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



del Patrimonio Histórico Andaluz y los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.


- Que todos los yacimientos y enclaves deberán quedar cautelados arqueológicamente, y por tanto, protegidos con una Actividad Arqueológica Preventiva, que podrá dar lugar en su caso, a otra actividad arqueológica de las establecidas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).
- Que las previsiones de protección se establecerán antes del desarrollo urbanístico de cada uno de los sectores que lo integran. Desde el punto de vista arqueológico dichas previsiones pasan por una prospección arqueológica previa que localice, identifique y delimite los yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos de su ámbito, con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras que se consideren oportunas.
- Que en ningún apartado del documento sobre la Modificación del instrumento de planeamiento urbanístico, en este caso el PGOU de Almargen, que consiste en la alteración del contenido del mismo como consecuencia de la modificación parcial de alguno de sus elementos se ha tenido en cuenta la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, «BOJA» núm. 248, de 19 de diciembre de 2007.
- Que según la documentación obrante en esta Delegación Territorial de Cultura de Málaga en el término municipal de Almargen se encuentran documentados los siguientes enclaves arqueológicos-etnográficos:

LISTADO DE YACIMIENTOS Y PROTECCIONES QUE AFECTAN LA ZONA (NORTE) PERMITIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN.

- KM 7 Saucejo
- Los Villares I-II-III-IV-V – Tipo B
- Camino Cerro grana – Tipo B
- Cerro Grana – Tipo A
- Arroyo de Los Pedernales
- Los Rubiales

LISTADO DE YACIMIENTOS Y PROTECCIONES QUE AFECTAN LA ZONA (SUR) NO PERMITIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN.

- Cerro de La Cresta
- El Salado 1, 2 y 3
- Haza de Casablanca
- Cerro Chimenea
- Cerrillo de Las Madrigueras
- Almargen 1, 2 y 3
- Majavea-Saucedilla (Almargen-Cañete La Real)
- Majavea-Sauceda (Almargen-Cañete La Real)
- Majaborrego
- Noria del Ruedo Guerrero
- Iglesia Parroquial Inmaculada Concepción
- Las Huertas
- Almiron II
- Haza del Almirón
- La Frenea
- Cercanías Ferrocarril
- Cerros de Capellanía 1, 2, 3 y 4

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 18/01/2023 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAB5UG4DRGAESPSWSD23A2S2CWS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



- Tumba
- Herriza
- C. de Almargen

En consecuencia, nos reiteramos en el contenido informándose de forma favorable quedando condicionado a lo recogido en los párrafos anteriores.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

| | | | |
|--|-------------------------------|---|------------|
| ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO | | 18/01/2023 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAB5UG4DRGAESPSWD23A2S2CWS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E046

Fecha: En pie de firma

Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación por Revisión parcial PGOU por inclusión uso pormenorizado de "grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables" en suelo no urbanizable , T.M. ALMARGEN (MÁLAGA).

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. **Ref.:** 2022E046

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Ref.: SPA/DPA/RMF/321/2021 EA/MA/69/21

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación por Revisión parcial PGOU por inclusión uso pormenorizado de "grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables" en suelo no urbanizable** , T.M. **ALMARGEN (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

| | |
|---|---|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2. NORMATIVA VIGENTE PARA SUELOS NO URBANIZABLES..... | 3 |
| 3. LEGISLACIÓN..... | 3 |

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación por Revisión parcial PGOU por inclusión uso pormenorizado de "grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables" en suelo no urbanizable** , T. M. de **ALMARGEN (MÁLAGA)**.

La innovación objeto del presente estudio, busca la modificación de la normativa de aplicación en el **Suelo No Urbanizable Protegido**: y, la regularización para todo el **Suelo No Urbanizable** de las normas de implantación de las nuevas infraestructuras de producción energética. Así pues, esta innovación introduce modificaciones en la Normativa Urbanística, las cuales, a modo de resumen, consisten en lo siguiente:

Se añaden nuevos artículos:

Artículo 299. Condiciones Generales de edificación en las instalaciones vinculadas al uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables.



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ | | 05/01/2023 | PÁGINA 1/3 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAQ9N869FJ9UF5P4929Z6AE83YF | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |



Artículo 308. Condiciones particulares de implantación de las PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.

Artículo 309. Condiciones particulares de implantación de los PARQUES EÓLICOS.

Artículo 310. Condiciones particulares para TENDIDOS ELÉCTRICOS DE ALTA TENSIÓN Y REDES DE TRANSPORTE.

Artículo 311. MEDIDAS CORRECTORAS a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energética y redes de transporte energético

Se modifica la numeración de los artículos correlativamente.

Se modifica "Artículo 275. Usos Compatibles". Se introduce la definición del uso específico: 8. Uso de infraestructuras de producción energética mediante fuentes renovables.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 312. Suelo no urbanizable protegido. Repoblación Forestal.

Artículo 313. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadíos actuales.

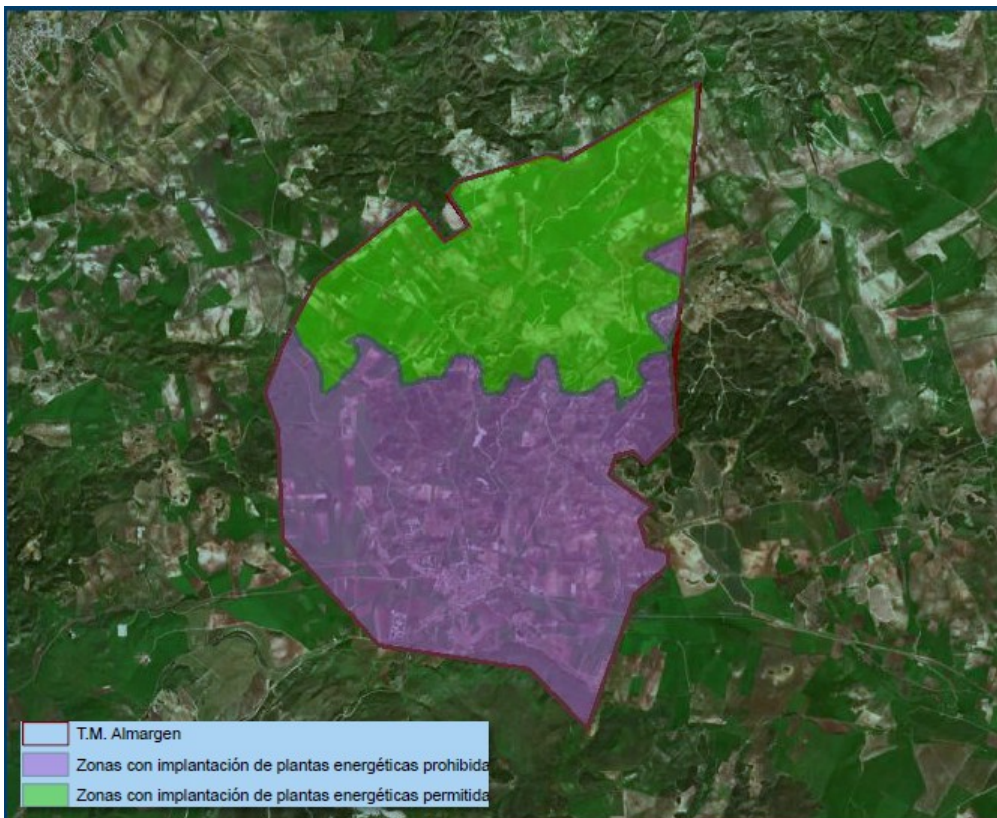
Artículo 314. Normas de protección del suelo no urbanizable común de regadío potencial.

Artículo 315. Normas de protección del suelo no urbanizable común de acuíferos.

Artículo 316. Normas de protección del suelo no urbanizable común de Geotécnica desfavorable.

Artículo 317. Normas Particulares del Suelo no Urbanizable de Protección Arqueológica (NUPA).

En estos últimos artículos se ha incluido como uso prohibido **la implantación de todo tipo de plantas de producción energética y los tendidos de redes eléctricas tanto aéreas como soterradas.**



| | | | |
|------------------------------|--------------------------------|---|------------|
| JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ | | 05/01/2023 | PÁGINA 2/3 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAQ9N869FJ9UF5P4929Z6AE83YF | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |



2. NORMATIVA VIGENTE PARA SUELOS NO URBANIZABLES.

Una vez revisado los cambios normativos propuestos se informa que se debe modificar el punto 23 del Artículo 311.- MEDIDAS CORRECTORAS a incluir en los proyectos de implantación de infraestructuras de producción energéticas y redes de transporte energético, para hacer referencia a toda la legislación que afecta a los residuos de la construcción y demolición quedando la siguiente redacción

23. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en **Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**, la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR** y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía **o las normativas que los sustituyan.**

3. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

**ASESOR TÉCNICO
DE RESIDUOS PELIGROSOS**
Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



| | | | |
|------------------------------|--------------------------------|---|------------|
| JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ | | 05/01/2023 | PÁGINA 3/3 |
| CORAL SUBIRON GARAY | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAQ9N869FJ9UF5P4929Z6AE83YF | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **VP 190/22**

Fecha: en la firma digital.

Asunto: Innovación PGOU inclusión uso pormenorizado en suelo no urbanizable. T.M. Almargen

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. SPA/DPA/RMF/321/2021 (EA/MA/69/21)

Adjunto remito informe solicitado por su servicio, el 18 de mayo de 2022, relativo a inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación por revisión parcial del PGOU de Almargen, para la inclusión del uso pormenorizado de “grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables” en suelo no urbanizable.

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| | MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO | 24/11/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJARG3BA4GS9EN28GT8RKFD5TT4F | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Informe sobre las vías pecuarias en relación a la “Innovación del PGOU” en el término municipal de Almargen. (Málaga).

EXPEDIENTE: VP-190/22. S. Ref.: SPA/DPA/RMF/321/2021 (EA/MA/69/21)

A. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de mayo de 2022, se recibe petición de Informe del Servicio de Protección Ambiental, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Almargen para la inclusión del uso pormenorizado de “grandes infraestructuras de generación eléctrica mediante energías renovables” en suelo no urbanizable.

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación de vías pecuarias por suelos urbanos y urbanizables y se exceptúa de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 1/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. CLASIFICACIÓN.

La Orden de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almargen, publicada en el BOE de 14 de octubre de 1969, contempla las siguientes vías pecuarias:

- “Cañada Real de Osuna a Cañete” (29010001). Propuesta como vía necesaria y con una anchura de 75,22 metros, que pasa a tener 75 metros, según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil. Su descripción es la siguiente:

Procedente del término municipal de Sancejo (Sevilla) por terrenos del Cortijo de la Cerca y Cortijo Labrona, toma dirección al Sur para seguir por tierras de labor de la Cerca, pasando Junto al Pilar, después deja por la izquierda el Cortijo y arroyo de la Cerca continuando entre terrenos de esta finca para llegar al encuentro con el arroyo de la Cerca donde a la izquierda se aparta el camino bajo de OSUNA, que conduce al pueblo.- Sigue hacia el Sur pasando por Cabeza Lebré, después sigue por el Hasa de los Palos para llegar al puente de las 14 y cruce con la “Cañada de Corbones” para seguir después por terrenos de los Prados y unirse a la Realenga de Ronda por el sitio Ruedo de Guerrero.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22m.). Su dirección es de Norte a Sur y su recorrido aproximado dentro del término es de unos cuatro mil cuatrocientos metros (4.400 m.).-Se propone como vía necesaria.

- “Cañada Real de Ronda a Sevilla”. (29010002). Propuesta como vía necesaria y con una anchura de 75,22 metros, que pasa a tener 75 metros, según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil. Su descripción es la siguiente:

Conocida por Vereda del Enebro.- Que arranca de la “Cañada Real de Corbones” por el sitio La Herrisa, después sigue por la Casilla de Juanito González y toma hacia el Norte para cruzar después la carretera de Sancejo y seguir por entre Hazas particulares, para llegar a terrenos de labor de Casa Blanca y continuar mas al norte, teniendo al arroyo Salado por la derecha (anteriormente y del sur se le incorpora el camino del Cementerio).- Sigue con dirección al Norte acercándose a arroyo Salado y continuando por entre tierras de este Casa Blanca, después sigue para pasar por Cresta de Galloy, cruzar más adelante el arroyo de Hurmillos, siguiendo entre tierras de este Cortijo Hurmillos y dejando por la izquierda el camino de Sancenjo a Teba.- Se deja por la izquierda el Caserío de Hurmillos, siguiendo la vía entre tierras de este Cortijo más adelante terrenos del Cortijo del Enebro, dejando el Caserío a la parte izquierda y por la derecha sale un camino que va a campillos para llegar al cruce con la carretera del El Sancejo a Campillos; después sigue la vía por terrenos de Rubiales y más adelante Los Pedernales para llegar a la linde con la provincia de Sevilla por donde sigue pasando por la Mata de la Perdiz.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 2/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Junta de Andalucía

La anchura legal de esta Vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).- Su dirección es de Sura Norte- Su recorrido aproximado dentro del término, es de unos seis mil quinientos metros (6.500 m.).- Igualmente se propone como necesaria.

- “Cañada Real de Corbones a Almargen” (29010003), con una anchura de 75,22 metros, que pasa a tener 75 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil, siendo la descripción de esta vía la siguiente:

Procedente del término municipal de Cañete la Real por el sitio Los Prados y toma dirección al Este por terrenos de labor de Los Prados para llegar al cruce con la "Cañada Real de Osuna" en el sitio Puente de las 14 , siguiendo después igual dirección por terrenos de Las 14 y continuando por La Herriza, para llegar al encuentro con la carretera de El Saucejo y seguir hacia el pueblo por Villa Totas, después por la izquierda se aparta la "Vereda del Enebro", incorporándose a la carretera y luego continuar por la calle Sevilla, después calle Cañada a salir a la Realenga de Ronda frente a la Fuente de la Cañá.

La anchura legal de esta vií pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 mts.).- Su dirección es de Oeste a Este y su recorrido dentro del término es de unos dos mil seiscientos metros (2.600 mts).- También se propone como via necesaria.

- “Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas” (29100004), con una anchura de 75,22 metros, que pasa a tener 75 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil, siendo la descripción de esta vía la siguiente:

(Vereda de las Albinas)- Que se aparta de la Realenga de Rando junto al arroyo Salado y sitio del Silo, tomando dirección al Norte por terrenos de labor de Las Albiñas, después se cruza al arroyo Salado y sigue la Vía por el Pedro de las Minas, después Matavacas para llegar al arroyo de las Ranas que cruza y se tuerce a la izquierda cerca del arroyo hacia arriba hasta donde se aparta el arroyo y tuerce algo a la derecha por terrenos del Cortijo Los Arcos para llegar al encuentro con el camino de la Dehesa, pasando por el Pozo Realengo que está en la derecha de la Cañada y dejando el Cortijo Los Arcos a la izquierda y se cruza un camino que va a Campillos, luego sigue entre terrenos de labor de los Arcos y penetra más adelante en el término municipal de TEBA, por donde continúa su dirección a Sierra Yeguas.

La anchura legal de esta Vía pecuaria es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).- Su dirección es de Sur a Ne – Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos cinco mil (5.000 m.)- Se propone igualmente como vía necesaria.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 3/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- “Cordel de Ronda a Almargen” (o de Cádiz a Teba) (29010005), con una anchura de 37,61 metros, que pasa a tener 37,5 metros, según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil. Su descripción es la siguiente:

Procede del término municipal de Cañete la Real por el sitio de La Saladilla y toma dirección al Este incorporándose por la izquierda la Cañada que viene de Osuna, sigue por terrenos de labor y olivos para cruzar el arroyo de La Saladilla, continuando después por tierras de Majá de Borregos y se llega al encuentro con la carretera de Cañete la Real que se incorpora al Cordel, continuando entre puertas de Majá Borregos y acercándose a la población y situación del F.C., cruzando el arroyo de Almargen y seguir por el sitio Cortina de la Estación siempre con la carretera dentro, para llegar donde por la izquierda se le incorpora la "Cañada de Corbones" y sitio Fuente de la Cañá. Después continua hacia el E. (con la carretera de Campillos trazada dentro) y se llega al arroyo Salado por donde a la izquierda sale la "Cañada de la Albina", continuando carretera adelante y dejando el Silo por la izquierda, para seguir por entre terrenos de labor de Los Vuelos y se deja a la izquierda el camino viejo de Campillos, mas adelante terrenos de La Capellanía para llegar a la linde con el término municipal de Teba y sitio Herriza de Teba por donde continua.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.). Su dirección es de oeste a este y su recorrido aproximado dentro del término, es de unos cuatro mil cuatrocientos metros (4.400 mts).- Se propone igualmente como vía necesaria.

3. DESLINDE

Las vías pecuarias del término municipal de Almargen se encuentran sin deslindar, si bien desde el Departamento de Vías Pecuarias se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado, al coincidir con caminos existentes.

Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

B. INFORME AL DOCUMENTO.

Examinado el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE ALMARGEN (MÁLAGA) MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (SNU), en el mismo se contemplan correctamente las vías pecuarias del municipio, descritas como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 4/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En relación a la planimetría, indicar que el trazado de REDIAM difiere en algunos tramos del trazado estimado por el Departamento de Vías Pecuarias, el cual se podrá facilitar en formato digital.

En la información de REDIAM aparece la siguiente información:

“El trazado de las vías pecuarias no deslindadas es aproximado y los deslindes son dinámicos, tanto por la inclusión de nuevos tramos deslindados como por la exclusión de algunos a consecuencia de recursos, alegaciones, sentencias judiciales o resoluciones que indiquen lo contrario. Por todo ello, se recomienda que si se quiere conocer algún tramo de vía pecuaria concreto, contactar con la correspondiente Delegación Territorial”.

Los diferentes tipos de procedimientos: las desafectaciones, modificaciones de trazado, ocupaciones y aprovechamientos de vías pecuarias, se deberán tramitar en los supuestos y conforme a los procedimientos recogidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

Los usos compatibles, cuando conlleven la alteración de las características físicas de la vía, deberán solicitar la correspondiente autorización de la Delegación Territorial.

Se adjunta plano con la estimación del trazado de las vías pecuarias presentes en el municipio.

- Normativa Urbanística:

Para el resto de los suelos, los que no se encuentran exceptuados de la Sección 2ª, C-4, T-I, es de aplicación el artículo 39 del Reglamento:

1.- *Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio** con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, **la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres** previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.*

2.- *Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 5/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



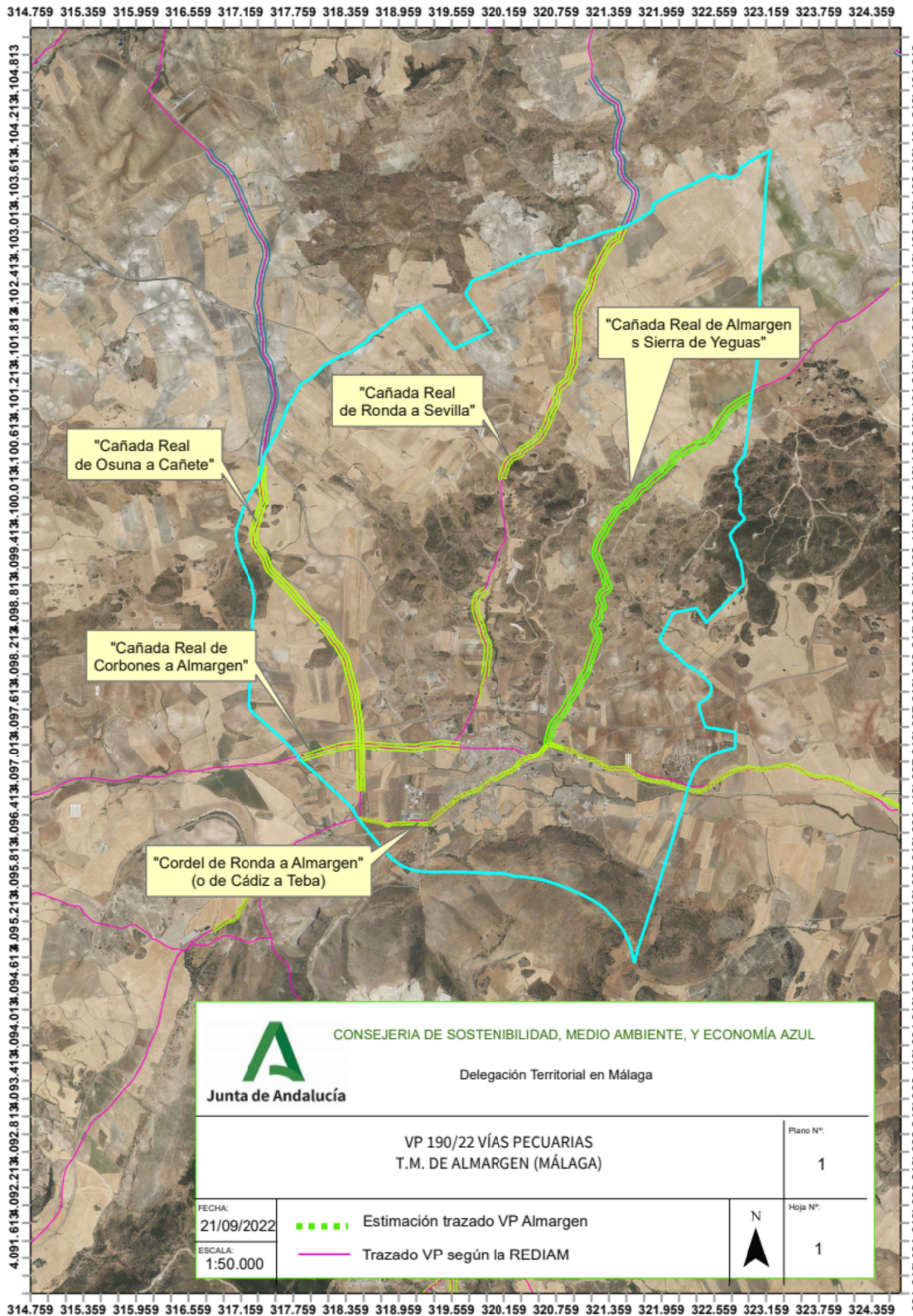
Junta de Andalucía

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

EL TÉCNICO ADSCRITO
AL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 6/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JORGE MARTINEZ BERRUEZO | 22/09/2022 | PÁGINA 7/7 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ62QTR4G4M3VXGG3647FYR3S5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |